



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR DATO PROTEGIDO EN SU CALIDAD DE DIPUTADA FEDERAL, EN CONTRA DE NOTICIAS CUAUTLA, BDM NOTICIAS Y OTROS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN SU PERJUICIO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El diecisiete de noviembre del año en curso, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) el escrito de queja suscrito por **DATO PROTEGIDO** quien, por propio derecho y en su calidad de Diputada Federal denuncia a Noticias Cuautla, BDM Noticias y otros, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género, en su perjuicio derivado de la difusión de diversas publicaciones en la red social Facebook dentro de los perfiles de *Noticias Cuautla* y *BDM Noticias* y sus respectivas páginas electrónicas, como se observa a continuación :

No.	Dirección electrónica
1.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/201793320551410/
2.	https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid02APsxoRcsE4D7XRcAEi1ovHafcuXWJKmiCQSoVhCbqT5FJ2XEPYBDW66GF16yzLLPi/
3.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/215399509190791/
4.	https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid02PXWaUq97g8mhMy8UkKPXu5oiU26pCyKmZe4qxNpE4aEGU7kwo3RQmLrxNftiHKtil/
5.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/223643438366398/
6.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/225100701554005/
7.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/226352391428836/
8.	https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid0t7YH8C4mTDnq4EF133iat4qAtMBjZ9whQVHDPYQqW16xWVidHNVMreLkVB15kf4GI/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

No.	Dirección electrónica
9.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCauatla/videos/227875014609907/
10.	https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid02WEBwt8F1k4r6VgEmW/GkjuKcfZPaVF6ndmMm4oLJGkJewtNBfZs71z45DnqnXPqVl/
11.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCauatla/photos/a.166358690761540/500828787314527
12.	https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid02ESu8bZos5Q6TqAXDLSV6FmSmoVNpoybUvG3hcRmdF3XrtufirmCDzpdEU6yRuchH9Wl/
13.	https://l.facebook.com/l.php?u=http%3A%2F%2Fnoticiasdecauatla.com%2Findex.php%2F2021%2F03%2F22%2Fsera- [redacted] -candidata-a-diputada-federal-solo-por-morena%2F%3Ffbclid%3DlwAR3WZOmZqFWAPS-LGm2xiuNRZ14_eS0mmrhNdKc0HmuOS4syHL9sjpKSGM_aem_AQ0OgN1NJMJn5UkDZvshCZ2BhPEcYlhxQfM829U1L5bcK6v_3mWSMLjAkmy7KBq2ffY&h=AT1Hm1Y1DsmyZqIjAaFJt87P9hzUTqZQHEPbxILCJmom7WDMNpF1MOHTfof5IWvZKdlncxvDN4tC5RCiq-vQq2FW-XoYx8HUMVmx5h36JqwgXvkiW7-VVrXkGPL-v7HFYWwo48Wwy07sdDc&s=1
14.	https://l.facebook.com/l.php?u=http%3A%2F%2Fnoticiasdecauatla.com%2Findex.php%2F03%2F30%2Fj-candil-de-la-calle-oscuridad-de-su-casa%2F%3Ffbclid%3DlwAR2hwz5-5msf8Y3TUxiXdqIXAtRvBUq9JRGpPn1HiGhDsBDQI9lhMj7L3y8_aem_AQ1VKQ60TK-zYiYDQMidW6fWaNjVp1OSMZpD16XvR2dc_ZVW8ub0Lf4sjlms5f7TS8&h=AT3uaqhHP92Zqy263YF9qVS4B2QpMe8tt9XOk0dlfN6WOTEIAlbQsRktZRNbhamdmAG34qjUXsY0CktST_b5tTtFlNGN3v5U9IGWRocJvX6SKOY297usabsEdL_JXcis19K_SWvc621MVGA&s=1
15.	https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid0jWLqtZXR36qKqUy46BYuBj7UaHR9PkYeaF1erXQq95RLonVeWktYghkmC8XRqS1y/
16.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCauatla/videos/777974392907363/
17.	https://l.facebook.com/l.php?u=http%3A%2F%2Fnoticiasdecauatla.com%2Findex.php%2F2021%2F05%2F18%2Fse-incendio-vivienda-de- [redacted] %3Ffbclid%3DlwAR3YSUKbxh7fTtikRCpvT-J84Rq1JasZq4UzV3NMBZMoZDLSRwTwwfDptul_aem_AQ0Yyu3dxh3mWvVihq1PT4z4MzjA0uyj1oR2ilfVlsTmNvjgH95p_iWELS5fsPql6S0&h=AT16wRROxPJCvH1GIA8BSZFVvX68_RF5MX76PAw2h_LrEayGBD0RzeJ3I4NqiZKNMv9d9ER2dleyjnfhY_Kwf0KrxQq4sqwb4dzIM47BjYhFGvhKnMIYAGcbqTqvTvVZoZaLcetyuQJE1M&s=1
18.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCauatla/videos/201308546266632/
19.	https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid02fojxD6aYMjNPb3hydTY6bx1ALKqCKz5sSoKMXoekL2jvDaCdPZpVAsS814oqSXJl/
20.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecauatla.mx%2Fgan-a-la-liberta3d-de-prensa-impugnacion-presentada- [redacted] %3Ffbclid%3DlwAR14hCaUW-2B76JwgFQCIBbPTTwe1zMeU-J-AepGOo9EwrfqJMCiPek8_aem_AQ23q-97SCSE3IMINjknCL69qHSAfTkFDBmuTGyvG0xnAAri_Cox6_So3kCpqqAKu0&h=AT3RjEUdykPGVqtgP0z-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

No.	Dirección electrónica
	3eTos4fNW6xckZNY1U_PpeLdQo7Jw73tt7NRhHSdi5CZvaigWmoKUqDa_u4QQRkB_DFHIWBVWvQ-dq-tQl6RAggGNjhXY0CdXCAL9gRegfEI_KGF00ilsuzPeMY&s=1
21.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2F%2F%3Ffbclid%3DlWAr3C3_wD4G_7lQYCsEPaVgPXjnZ15DerRiAW_6sUinc_0FemlDcv9RoVa2Y_aem_AQ05_ev0cZZroYbAkqjwJMhnDyflSBekPn0fWZe-Wfute9jyhqf4UwHtOE1WTM10NY4&h=AT0odr-GkedefhicVEiWDkeZx8w3a6X6sXBHXwLvdKOMzHe5M4To2vxFHQrxD2KQagB8vUxzA-1vNPOdc1Tu0PHqKfB6xUBfe7VcKYkUZC4vsIaFBsFwNuGcDZnkp2q9eJJmC-ppQ6YwXY&s=1
22.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuaautla/videos/1070701660300598/
23.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2F%2F%3Ffbclid%3DlWAr25rVrkoecAQ2zQjn4ADG85Z9YU1nod1H9OpnD44Xj1-wOSI4eowv_pSSq_aem_AQ1i5zK8FylEWwet0ThCxNuXk0UMfwn7zYpelZmVdSeZ9_9N8h0uj3fj5qNsbkOrm77Q&h=AT0sHQFuU_MGV1KADnjK6_n-ESseRWsF-gXnhGJx1e_OFpWhboiUbhCfau9Ne3STxS6TtX1tPw15S1SzWNYBvU1aqvM_zLelo_aadqBe_MexT1n1OxRjZ200xI5iLO-uVM0OdWQmCRWBxOll&s=1
24.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuaautla/videos/188742704085880/
25.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuaautla/videos/6125557570897050/
26.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuaautla/videos/6125557570897050/
27.	https://boletindemorelos.com.mx/reclaman-pago-de-remodelacion-de-casa-a-la-ral
28.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuaautla/videos/1429669351220959/
29.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2F%2F%3Ffbclid%3DlWAr31Wqy5JrsZG_Z-glSpbZYhZOLCgC1RG79qUwbzuf02MX_MZ3SsajJdCw_aem_AQ0f2sLHuoESeUycDKJznfyOzBpBUEYM8HMcZD3SQSga9HwXcqzveUWalPcS9bFf_EM&h=AT1LiYbQicZAAUFnyQ9QxS44-apoKnmYdiw9SYAQ7i1t3w6y-6bYlx3HPrmw6GZLyY2P8F86bqocHzWZd8HnAjNsXxQVydZeEGa4pWSnTTXZj_sleeihF1Ejfx-Kalrr3XBry8nPHPJ43FA&s=1
30.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2F%2F%3Ffbclid%3DlWAr3dxNrnKrHXdUs8aUKIMB4nwZuv7KA_AE7Z9TGmE-9ytC1w7VpGtXq0xbo_aem_AQ2tMuzEmN6K0zAqRIDubvKcd0DRwuDijXYNhUPSP_eFSZF0_MWLFt4fqEazGw0kh0ys&h=AT3S1H3peMaIwYsMHwaYi4FWSPKN2qS02_KHbe_tnThWttoPsicHlirOUVvxq2jn1s7j4L8Tni3xqjFPC2NXGTZYdmgD-UsGp3oizhciXClnWBFpqt-KOMaiUpeFeNwA44jb9rVBo7pDyOs8&s=1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

No.	Dirección electrónica
31.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2Fdeja-a-a-lucy-meza-juan-angel-flores-y-de-encuesta%2F%3Ffbclid%3DIwAR2M8RIJM23YQYXFWX1sY17qHaUrPnOruMOzOnPqtAZZO6-YuxX5u9R8vBs_aem_AQ3GT0h-oFNOuL-HbNI9TWg3Lik14bqEUBE9vUF794pEmeYp9cCLgOvUu5chUzpfv4&h=AT07sK8jglG06-nN_ZTq9DeFO1kZoJt9TgZqF7vsMNNo8bBRkadVv3ycYqTos63CK9ocWiFKRRS2Aef0i06-eGOVfRqs3UKOqHzdQD1M0TnftGHYccvTnOtZKLE4m3IOPRveetMMkyDIRU&s=1
32.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2Fse-itada-ja-de-publicidad-puesta-con-su-nombre-e-imagen-para-posicionarse%2F%3Ffbclid%3DIwAR17auqqLLsCyFmNzLbPESVhwizDtqYBKPAaVctcjk_c9-5mmELaJL4KAI_aem_AQ3BHNSsPEJVCsCRPET1QJ-bE_ryubFEx8ggUjU94zwwUv56oZHbq_WBqFngHfKcX-8&h=AT2bOB7-sIWg4i3dmWwl6DcYMT4xsc9BOspCLP7VUmyu15A97u4Vkv1AzKZ0M3l-1rM9mx0EptE6s0L84Z30Pqaks9iCva3xo8NbJqqt1Ri6iEyEhVZI5qazyPmBqSq3qjSIE NGad6Pjhe8&s=1
33.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2Fretirad-de-juocada-en-camellones-de-la-av-reforma%2F&h=AT0WaAuDNIEqApZJlec9D-se2tUwritu0Mq_SV23jmdcNdQzAHBVqX_KKpkFHcY6yqw8VEue02MpmkihZq_pzIYlnO61uL6Bts3tBPQkKk2pqdni7JZ28mdi9nuTMeJPiQ&s=1&ribextid=4TanMb
34.	oticiasdecuautla.mx/retiraran-publicidad-de-j-colocada-en-camellones-de-la-av-reforma/?fbclid=iwARONTdqPoSR6fxC5DR5lpuqSfBtFKfUBqTUEGk4NKE3HMOFKqNg6ebkj978

Solicitando, por tal motivo, el dictado de medidas cautelares consistentes en el retiro de las publicaciones denunciadas.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y/O DESECHAMIENTO, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, RESERVA DE PRONUNCIAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El dieciocho de noviembre del año en curso, la autoridad instructora ordenó el registro de la queja de referencia, a la cual se le asignó el número de expediente **UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023**.

Asimismo, se ordenó la realización de diversos requerimientos conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
OFICIALÍA ELECTORAL DEL INE	En atención a lo establecido en el artículo 51, inciso v), de la LGIPE, gírese atenta comunicación, vías institucionales, a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del INE, para que, a la BREVEDAD POSIBLE , y en apoyo a las labores de esta UTCE, instruya a personal de la Oficialía Electoral a su cargo y mediante la instrumentación de un acta circunstanciada certifique el contenido íntegro de las ligas electrónicas mencionadas en el escrito inicial de queja, referente a diversas publicaciones dentro de la red social Facebook, Noticias Cuautla y Boletín de Morelos y/o BDM Noticias.	ACTA CIRCUNSTANCIADA INE/DS/OE/CIRC/472/2023 21/11/23
META PLATFORMS, INC.	A fin de contar con los elementos que permitan esclarecer los hechos denunciados, se REQUIERE A META PLATFORMS, INC. para que, en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contadas a partir del día siguiente a que le sea notificado el presente acuerdo, se informe, según se precisa a continuación, lo siguiente: Perfil 1. Si dentro de su base de datos se encuentra algún perfil bajo el nombre de "Noticias de Cuautla", alojado en la siguiente URL: https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla?locale=es_LA De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, sírvase proporcionar el nombre completo de la persona titular y/o administrador de dicho perfil, y de ser posible, los datos con los que cuente para su eventual localización. Perfil 2. Si dentro de su base de datos se encuentra algún perfil bajo el nombre de "BDM NOTICIAS", alojado	FECHA DE NOTIFICACIÓN: 19/11/23 RESPUESTA: PENDIENTE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	<p>en la siguiente URL: https://www.facebook.com/bdmnoticias?locale=es_LA De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, sírvase proporcionar el nombre completo de la persona titular y/o administrador de dicho perfil, y de ser posible, los datos con los que cuente para su eventual localización.</p>	

Finalmente, se reservó la admisión y emplazamiento de las partes, así como el pronunciamiento respecto de la adopción o no de medidas cautelares, hasta en tanto se contará con los elementos necesarios para tal fin.

III. ACTA CIRCUNSTANCIADA ELABORADA POR LA UTCE. Mediante proveído de veintidós de noviembre del año en curso, la UTCE ordenó la elaboración de un acta circunstanciada, lo anterior derivado de que, de la revisión del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/472/2023 se observó que la Oficialía Electoral de este Instituto, no logró acceder a la verificación de catorce links denunciados, asimismo, ya que en dicha acta no se encontraba la certificación de uno de los enlaces denunciados.

Por lo anterior, se instruyó al personal de la UTCE a realizar una certificación del contenido de los links en comentario, conforme a los principios de exhaustividad, eficacia y expedites.

IV. DESECHAMIENTO, ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído de veintitrés de noviembre del año en curso, se desechó con respecto a una **(1) publicación de 2018¹**, esto derivado de que dicha publicación ya había sido denunciada con anterioridad y materia de pronunciamiento en los

¹ La identificada en el número 1 de la tabla que contiene los enlaces denunciados inserta en el presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

diversos SRE-PSC-20/2022 y acumulado SRE-PSC-21/2022, asimismo en el SUP-REP-91/2022.

Por otra parte, con respecto a **cinco (5) publicaciones**² denunciadas, se tuvo por no acreditada su existencia, lo anterior derivado de que de las actas circunstanciadas levantadas tanto por la UTCE y por la Oficialía Electoral de este Instituto, no fue posible encontrar el contenido de las mismas.

Finalmente, se admitió a trámite la denuncia, respecto a **veintiocho (28)** publicaciones en la red social Facebook, así como en medios digitales noticiosos; en consecuencia, acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

Esta Comisión de Quejas y Denuncias del INE es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, Base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 20 bis, 20 Ter y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); 3, inciso k), 442, numeral 2, párrafo 2; 449, párrafo 1, inciso b); 459, párrafo 1, inciso b); 463 Bis; 470, numeral 2; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1; 8, párrafo 1, fracción II; 35; 37, 38, párrafo 1; 40 y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RVPMRG).

² Las identificadas con los números 4, 13, 14, 17 y 20 de la tabla que contiene los enlaces denunciados inserta en el presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza al tratarse de una denuncia formulada por **DATO PROTEGIDO** en su calidad de Diputada Federal, en contra de *Noticias Cuautla*, *BDM Noticias* y otros, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género, en su perjuicio derivado de la difusión de diversas publicaciones en la red social Facebook dentro de los perfiles de *Noticias Cuautla* y *BDM Noticias* y sus respectivas páginas electrónicas que van **desde el año 2018 al año que transcurre**.

Al respecto, es importante precisar que los hechos denunciados pudieron tener incidencia en los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, procesos en que fue electa, para el periodo de 2018 a 2021 y reelecta para el periodo 2021 a 2024, respectivamente.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS, MEDIOS DE PRUEBA Y CONCLUSIONES PRELIMINARES.

Del escrito se desprende que **DATO PROTEGIDO** denuncia treinta y cuatro (34) publicaciones dentro de la red social Facebook y medios electrónicos, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género en su perjuicio.

Solicitando, por tal motivo, el retiro de las diversas publicaciones en la red social Facebook, así como en diversos portales de noticias.

Las **pruebas** ofrecidas por la parte **denunciante** a fin de acreditar su dicho son:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en todas y cada una de las ligas electrónicas, que se ofrecen en el escrito de denuncia.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia de la credencial para votar emitida a **DATO PROTEGIDO**, por el Instituto Nacional Electoral.
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia de la credencial que acredita a la denunciante como Diputada Federal, por la presente LXV Legislatura.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

4. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en **copia del deslinde** que realizó la denunciante ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana sobre la publicidad encontrada en espectaculares y diversa publicidad en la que se utilizó su nombre e imagen sin su consentimiento.
5. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en **copia del registro como aspirante a la segunda fórmula del Senado de la República por el partido Morena.**
6. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la denunciante.
8. **TÉCNICA:** Dispositivo USB, que contiene el escrito de queja en formato PDF Y WORD.

Por su parte, estas fueron las **pruebas recabadas por la autoridad:**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA: Acta circunstanciada** de veintidós de noviembre del año en curso, elaborada por personal adscrito a la UTCE, con el objetivo de **certificar** el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por la parte denunciante, y
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA: Acta circunstanciada** INE/DS/OE/CIRC/472/2023, de veintiuno de noviembre del año en curso, elaborada por personal adscrito a la Dirección de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

Ahora bien, de los elementos probatorios que obran en el expediente, se puede arribar a las siguientes **conclusiones preliminares**.

1. La denunciante tiene la calidad de Diputada Federal de la República Mexicana por mayoría relativa por el estado de Morelos.
2. Del escrito inicial de queja se tuvieron por denunciados treinta y cuatro (34) enlaces electrónicos de los cuales diez (10) de ellos correspondían a publicaciones realizadas en 2018, una (1) en 2019, una (1) en 2020, seis (6) en 2021, tres (3) en 2022 y (12) doce en 2023.
3. Mediante acuerdo realizado por la UTCE, se desechó con respecto a una publicación de 2018, esto derivado de que dicha publicación ya había sido denunciada con anterioridad y materia de pronunciamiento en los diversos SRE-PSC-20/2022 y acumulado SRE-PSC-21/2022, asimismo en el SUP-REP-91/2022³.
4. De las actas circunstanciadas levantadas por la UTCE y Oficialía Electoral se tiene por acreditada la existencia de **veintiocho (28) publicaciones** denunciadas y difundidas en la red social Facebook y medios digitales noticiosos.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES TRATÁNDOSE DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Los elementos que esta autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento respecto a una solicitud de adopción de medidas cautelares son los siguientes:

³ Que determinó revocar en lo que fue materia de impugnación la resolución de la Sala Especializada controvertida por Luis Pablo Carrillo Manjarrez, en la cual se resolvió lo relativo a la supuesta violencia política de género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

En ese sentido, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares se protegen aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es parte denunciada en la instauración del procedimiento; siendo que, en casos como el que se analiza, esta autoridad afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como el primer derecho que se pide proteger y, como **segundo elemento, la posible frustración de este derecho por quien promueve la medida cautelar ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por la o el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, **si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.**

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, **necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución**, con ellas puede afectarse a cualquiera de las personas en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente **o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda en su conjunto la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Adicionalmente, es necesario resaltar que, la tutela preventiva ha sido conceptualizada jurídicamente como una medida dirigida a la prevención de daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita **continúe o se repita y con ello se lesione el interés original**, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causen el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.⁵

⁴Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

⁵ Este criterio está contenido en la jurisprudencia 14/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

Ahora bien, las consideraciones generales de medidas cautelares, en los términos explicados párrafos arriba, deben estar alineadas y aplicarse con un **enfoque particular y especial** tratándose de hechos o conductas que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género; esto es, se deben de considerar los siguientes elementos para cumplirse con la obligación a cargo de las autoridades del estado de juzgar los asuntos con perspectiva de género e interseccionalidad:

- a) **Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.** Las mujeres tienen reconocido el derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que las autoridades, en todo momento, deberán garantizar, a través de un análisis con perspectiva de género la existencia o no de situaciones de violencia o vulnerabilidad.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho a una vida libre de violencia en favor a las mujeres.
- c) **La afectación.** Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.

En este sentido, esta autoridad **afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el primer derecho reconocido dentro del conjunto de derechos humanos de las mujeres**, en contraste con lo que la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

doctrina denomina como el ***periculum in mora*** —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es denunciado en la instauración del procedimiento. Acreditado el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el derecho que se protege; el **segundo elemento consiste en la posible afectación de este derecho de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su afectación.**

En ese sentido, a efecto de visibilizar la afectación real que viven las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, se debe cuestionar en un primer momento, los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

Lo anterior, mediante la identificación de situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia y, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.

En suma, la incorporación de la metodología para juzgar con perspectiva de género dentro de los parámetros mínimos que deberá tomar en consideración toda autoridad en el dictado de medidas cautelares en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una herramienta necesaria a fin de evitar y visualizar el contexto de violencia o discriminación en el caso bajo análisis.

Por tales razones, esta autoridad advierte que, para el dictado de medidas cautelares con análisis de perspectiva de género es indispensable una metodología y/o mecanismo destinado al estudio de las construcciones culturales y sociales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

dirigidas a determinado género, en otras palabras, lo que histórica, social y culturalmente se ha acuñado en *lo femenino* y *lo masculino*.

Es importante destacar que, si bien es cierto que la perspectiva de género implica al operador jurídico el deber de reconocer la desventaja histórica en la que se han encontrado las mujeres, también lo es que dicha circunstancia podría no estar presente en cada caso, por lo que se debe analizar la diversidad de contextos, necesidades y autonomía.

Así, la obligación de esta autoridad consiste en identificar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aquellos elementos que pudieran tener potenciales efectos discriminatorios respecto de determinada conducta, identificando los desequilibrios de poder entre las partes como consecuencia de su género, a la luz de la neutralidad de los elementos probatorios y el marco jurídico.⁶

CUARTO. MARCO JURÍDICO

a. Violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, **en el ámbito de sus competencias**, tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, lo que implica también prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución General reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza en su artículo 35, al disponer que son derechos de la ciudadanía votar y ser votada en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

⁶ Sirve de apoyo la Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la página 443 del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Registro 2013866, de rubro *JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

Así, el parámetro de regularidad constitucional, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, es claro al establecer que las autoridades no sólo deben condenar toda forma de violencia y discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo de forma diligente, siendo incluso ese deber más estricto, cuando las violaciones o afectaciones aducidas se inserten dentro de un contexto de violencia o discriminación sistemática y generalizado contra las mujeres por el hecho de serlo.

Ahora bien, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de abril de dos mil veinte, definió el concepto de violencia política en razón de género, tipificó el delito en la materia, estableció diversas obligaciones y facultades a cargo de las autoridades electorales, -federales y locales-, estableció un catálogo de conductas sancionables, así como la imposición de diversas sanciones.

En ese contexto, y de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la violencia política en contra de las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.⁷

La LGAMVLV⁸ constituye un instrumento indicativo a efecto de eliminar la violencia y la discriminación que sufren las mujeres en nuestro país, la cual establece puntualmente la obligación a cargo de las autoridades electorales de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en

⁷ Artículo 20 Bis. LGAMVLV y artículo 3, inciso k. LGIPE.

⁸ Artículo 48 Bis. de la LGAMVLV.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

La referida ley reconoce la implementación de actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, consistentes en medidas que se otorgan por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres con la finalidad de proteger su interés superior.⁹

Dicha atribución, en materia política y electoral compete al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al INE, a los Organismos Públicos Locales Electorales y a los órganos jurisdiccionales electorales locales, quienes deberán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las mismas.

Asimismo, estableció que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador dentro y fuera del proceso electoral.¹⁰ Respecto a las medidas cautelares que se podrán ordenar en la materia podrán ser cualquiera requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.¹¹

De manera adicional, se estableció un listado de conductas constitutivas de violencia política en razón de género,¹² el cual debe considerarse **enunciativo, más no limitativo.**¹³

Por su parte, el artículo 40 de la Ley General de Víctimas prevé que: *“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan*

⁹ Artículo 27 de la LGAMVLV.

¹⁰ Artículo 442, párrafo 2, y 442 Bis de la LGIPE.

¹¹ Artículo 463 Bis, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE.

¹² Artículos 20 Ter de la LGAMVLV y; 442 Bis de la LGIPE.

¹³ Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en las últimas de sus fracciones, en las cuales se establece un supuesto general que refiere a cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.”

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las jurisprudencias 48/2016 y 21/2018, de rubros **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**¹⁴ y **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**,¹⁵ en esta última, se establecieron los elementos necesarios para identificar cuándo se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género; a saber:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y

¹⁴ Consultada en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>.

¹⁵ Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia.politica,por,razon.de.genero>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

5. Se basa en elementos de género, es decir: *i.* se dirige a una mujer por ser mujer, *ii.* tiene un impacto diferenciado en las mujeres; *iii.* afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por ser mujer**; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y puede manifestarse en cualquiera de **los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV**, la cual puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Asimismo, la Sala Superior ha señalado que, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la **debida diligencia** establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adoptando **una perspectiva de género**.¹⁶

En concordancia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su **tesis CLX/2015**, ha reconocido la obligación de todas las autoridades de **actuar con debida diligencia**, adquiriendo una **connotación especial** en casos de violencia contra las mujeres, al deber adoptar medidas integrales con **perspectiva de género**.¹⁷

En ese contexto, la impartición de justicia y/o actuación con **perspectiva de género** por parte de las autoridades, consiste en una aproximación de análisis de los casos

¹⁶ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-1679/2016 destacó el deber de debida diligencia a cargo del Estado en casos de violencia política de género, tal como lo establece la jurisprudencia 48/2016 de ese tribunal.

¹⁷ Tesis 1ª. CLX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, mayo de 2015, tomo I, página 431, de rubro "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

o situaciones que se les presentan, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, pues debe velarse porque toda controversia jurisdiccional, o en su caso administrativa, garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas.¹⁸

Atento a las consideraciones vertidas en el presente apartado, la violencia y discriminación contra las mujeres son un problema grave de derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, las cuales encuentran su origen en el conjunto sistemático, estructural e histórico de cogniciones y comportamientos que han perpetuado la jerarquía existente entre los sexos, y que impiden directa o indirectamente el reconocimiento y goce de todos los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el respeto a su vida y a su integridad física, psíquica, moral y el ejercicio libre de sus derechos, como lo son los políticos y electorales.

Lo anterior es acorde con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, al señalar que la “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), establece, en el numeral 2, que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto

¹⁸ Tesis P. XX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, página 35, de rubro “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Agrega el artículo 7 que: los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Bajo este contexto, en la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW, emitida en el año de 1992, se encomendó que: Los Estados Parte adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belén Do Pará) en sus artículos 3 y 7, inciso f, se prevé que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, norma de rango constitucional, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicha Convención, las medidas legislativas o **de otro**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que existe un **deber “estricto”** de las autoridades estatales de prevenir e investigar la **violencia de género**, cuando ésta se genera dentro de un **contexto sistemático y generalizado de estigmatización o discriminación contra la mujer por el hecho de serlo**.¹⁹ Asimismo, el Estado mexicano está obligado adicionalmente a condenar todas las formas de **violencia contra la mujer** y a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicarla, lo que implica el actuar de las autoridades con **debida diligencia**.

Al respecto, la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, destaca que el derecho de la mujer a participar en los asuntos públicos, incluido el de votar y presentarse a las elecciones, es un derecho humano reconocido internacionalmente, y en el que afirma que las mujeres en la política son el blanco de ataques no sólo por su activismo político, sino por el hecho mismo de que son mujeres políticamente activas.²⁰

Asimismo, se recomienda a los Estados fortalecer la capacidad de todas las instituciones del Estado, incluidos los órganos electorales, para garantizar que las mujeres puedan trabajar en condiciones de seguridad, libres de violencia por motivos de género, y entablar debates transparentes sobre la prevención de la violencia contra la mujer, incluso mediante la creación de mecanismos para procedimientos eficaces de denuncia.²¹

¹⁹ La Corte Interamericana ha sostenido que ante contexto de violencia de género “surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias [...] Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades [...]. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades [...] ordenando medidas oportunas y necesarias [...]”. Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 283.

²⁰ Informe sobre la violencia contra la mujer en la política, presentado ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de agosto de 2018. A/73/301, Septuagésimo tercer período de sesiones, página 9.

²¹ Página 20.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

Así, el reconocimiento a la existencia de los Derechos Humanos de las Mujeres, como aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, obliga a esta autoridad a garantizar su pleno goce en todos los ámbitos que comprendan la vida de las mujeres en el ámbito político –electoral.

Atento a lo anterior, este Instituto asume su responsabilidad, como máxima autoridad administrativa en materia electoral, frente a una situación histórica, política, cultural y social que genera hechos de vulnerabilidad en perjuicio de las mujeres en el marco del ejercicio de sus derechos político y electorales.

Dicho lo anterior, el procedimiento en que se actúa, el cual se encuentra regulado en el RVPMRG, se sustanciará y resolverá conforme al marco constitucional, convencional, legal vigente, así como conforme a las reglas establecidas en el aludido Reglamento y en estricta observancia de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

b. Libertad de expresión

El artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, como un eje rector del sistema democrático, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la SCJN en la tesis de jurisprudencia de rubro ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.***

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública. En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros, mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.

Al respecto, la *Corte IDH* ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública; sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de los derechos fundamentales, **no implica que sea absoluta**, sino que debe ejercerse dentro de los **límites expresos o sistemáticos que se derivan**, según cada caso, a partir de su **interacción con otros elementos del sistema jurídico**.

Así, el artículo 6° de la Constitución establece que la **libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público**.

Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio **no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales**, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución General), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

del mismo artículo, y el artículo 11, parágrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, **reitera como límites:** el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y el **derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.**

c. Libertad de expresión y personas públicas.

La Corte IDH,²² la SCJN²³ y la Sala Superior han establecido que las personas servidoras públicas están sujetas a una crítica más severa y vehemente, en comparación con las particulares, al tratarse de personas que forman parte del escrutinio público, en atención al rol que desempeñan en una sociedad democrática.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional electoral²⁴ precisó que los temas de interés general están inscritos en el debate público, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de las personas servidoras públicas en funciones, tomando en consideración que, éstas tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

De manera concreta, se advierte que, tratándose de críticas o posicionamientos severos y vehementes a ideologías políticas de determinada fuerza política, existe un umbral de tolerancia mucho mayor, el cual será permisible siempre que la crítica se relacione con cuestiones de relevancia pública.

Sin embargo, la propia Corte IDH²⁵ ha establecido que en una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber, que las autoridades

²² Casos Herrera Ulloa vs Costa Rica (2004), y Kimel vs Argentina (2008).

²³ Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala.

²⁴ Jurisprudencia 46/2016 de rubro PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS. Consultada en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

²⁵ Véase la publicación "Libertad de Expresión, En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de la Opinión Consultiva OC-5/85, de 1985, a la sentencia sobre el Caso Carvajal y otros, de 2018 <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público, pero deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares, en razón de su alta investidura, del **amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población**, así como para evitar que la ciudadanía y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos.

Además, la Corte IDH señala que las personas funcionarias públicas tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta **o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública** mediante la expresión y difusión de su pensamiento.

Añade que este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento determinado.

En ese tenor, como antecedente se tiene que desde el año 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en criterios jurisdiccionales, tal como el emitido en SUP-REP-122/2016, que refiere que la libertad de pensamiento y expresión y su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: la individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos.

Así, en principio, quienes tienen la calidad de servidoras o servidores públicos están sujetos a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública, -en algunos casos dura y vehemente- en el contexto de un esquema democrático, en atención al deber social que implican las funciones que les son inherentes. En los términos que lo orienta el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido que, en el marco de una campaña electoral, la libertad de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores.

De conformidad con el sistema dual de protección, los límites de crítica e intromisión son más amplios si refieren a personas que, por **dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellas personas particulares sin proyección pública**, ya que consideraron que en un sistema inspirado en los valores democráticos la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. **Ello porque los límites de invectiva hacia personas con actividades públicas son más amplios** -que los particulares que realizan actividades alejados de ese ámbito- al desempeñar un papel visible en la sociedad democrática, esto es, estar expuestos a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones en los que la exposición a la crítica es mayor.

d. Internet y redes sociales.

El internet, como medio de comunicación global, desempeña un papel trascendente en relación con el ejercicio de la libertad de expresión. En ese sentido, la Sala Superior ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.²⁶

Sin que pase inadvertido que, también la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de **la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada**, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas en medios electrónicos, por lo que las denuncias por conductas en tal

²⁶ Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

medio de comunicación **deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.**²⁷

Asimismo, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) determinó, al resolver el diverso SRE-PSC-26/2016, que el internet es un medio de comunicación global que permite mantener en contacto, entre otros, personas, instituciones, corporaciones, y gobiernos alrededor del mundo. Destacando sus características, concretamente, al señalar que no es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de “*red de redes*”.

Esto es, se define al internet como una herramienta de telecomunicación, cuyo objeto es la transmisión de información a través de un espacio virtual denominado "ciberespacio", sin que pueda delimitarse mediante fronteras físicas, al tratarse de una red global de comunicaciones que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del citado precepto normativo se advierte un sistema de regla-excepción, esto es, la regla es la libertad (todo se puede decir, por cualquier medio, incluido el internet) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.

²⁷ Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

Por su parte, las redes sociales tienen suma importancia en la actual estructura social, al tratarse del medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las y los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.²⁸

Asimismo, ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —*Facebook, Instagram, X (antes Twitter)*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, la y el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.²⁹

En suma, si bien es cierto que la Sala Superior ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.³⁰

²⁸ Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.** Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.

²⁹ Criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**

³⁰ Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

Al respecto, argumentó que la autoridad competente tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan infracción alguna a la normativa electoral. Ello, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta, estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que, las restricciones en materia de libertad de expresión, por cuanto hace al uso de redes sociales, encuentran resguardo bajo el parámetro de regularidad constitucional de manera excepcional, siempre y cuando observen tres aspectos, esto es: ***I. estar previstas por ley; II. basarse en un fin legítimo, y III. ser necesarias y proporcionales.***³¹

Lo anterior cobra relevancia, tomando en consideración que, cuando se está ante una ponderación de derechos fundamentales y/o bienes constitucionales, que convergen en su ejercicio y ante una posible colisión, a fin de no imponer una limitación injustificada, arbitraria o desproporcionada, se debe considerar los siguientes elementos:

- a) **Idoneidad**, la cual es la legitimidad constitucional del principio adoptado como preferente, por resultar ser el adecuado para el logro de un fin **constitucionalmente válido** o apto para conseguir el objetivo pretendido;
- b) **Necesidad**, consistente en que no exista otro medio menos limitativo para satisfacer el fin del interés público y que sacrifique, en menor medida, los

³¹ Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la SCJN en la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

principios constitucionales afectados por el uso de esos medios; o sea, que resulte imprescindible la restricción, porque no exista **un medio menos oneroso**, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin deseado y que **afecten en menor grado los derechos fundamentales de los implicados**; y

c) El mandato de **proporcionalidad** entre medios y fines implica que, al elegir entre un perjuicio y un beneficio a favor de dos bienes tutelados, **el principio satisfecho o que resulta privilegiado lo sea en mayor proporción** que el sacrificado. Esto es que no se renuncie o sacrifiquen valores y principios con mayor peso o medida a aquel que se desea satisfacer.

Por lo que el derecho a prevalecer debe ser aquel que optimicé los intereses en conflicto, por ende, privilegiándose aquel que conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño.

e. Periodismo

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Especializada) estableció al resolver el SRE-PSC-108/2018, que, para analizar las publicaciones denunciadas, resultaba interesante ver las recomendaciones que las propias organizaciones de periodistas se han dado para ejercer un periodismo con enfoque de género, pues, se parte del hecho que si en las sociedades hay discriminación y poca valoración hacia las mujeres, entonces las noticias probablemente tendrán el mismo tratamiento.

Al respecto, consultaron el Manual de Género para Periodistas, el cual invita a las y los profesionales del periodismo a informar, pero también a construir activamente, desde su rol de periodistas y de medios, un mundo mejor.

Para ese fin, el manual sugiere entender el género como categoría de análisis, es decir, que toda la información, todos los temas en las diferentes secciones, se traten con perspectiva de género (forma de ver y entender el mundo a partir de reconocer las desigualdades de poder que existen entre hombres y mujeres).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

Lo anterior, permitirá a los profesionales de la comunicación diferenciar las características sociales (género) de las características biológicas (sexo); profundizar en las relaciones entre mujeres y hombres (relaciones de género), así como en las diferencias y disparidades en el acceso y control sobre recursos, decisiones, oportunidades, retribuciones, expectativas, que permitan identificar las relaciones de poder e inequidades en las que se traducen estas diferencias.

Esta nueva categoría de análisis parece un símil con los “focos rojos”, que las autoridades debemos detectar para advertir cuando puede haber discriminación, a partir de relaciones asimétricas de poder entre los géneros.

Asimismo, la Sala Especializada señaló que dicho manual reconoce que los medios de comunicación interpretan la realidad, y de alguna manera la construyen, pues “las cosas no son como son, son como las cuentas y las cuentas como las ves”; a partir de lo que comunican y cómo lo hacen, dan significado y validan ciertas conductas, asociándolas a roles y estereotipos de género establecidos y reproducidos a menudo por ellos mismos (agente de socialización) .

Asimismo, dicha autoridad federal jurisdiccional indica que muchos estereotipos son inofensivos, pero otros, los más potentes, retratan a la mujer como objeto de atención masculina, por ejemplo: la sofisticada gatita sexy, la madre modelo, la bruja taimada, la inflexible ambiciosa en la empresa o la política.

En ese sentido, el Manual ofrece un método para darnos cuenta si en las comunicaciones periodísticas se utilizan estereotipos de género; se llama regla de la inversión y consiste en cambiar de sexo al protagonista de la información, es decir, a la actora mujer por un actor hombre. Si aparece algo raro o chocante, la luz roja de alarma se enciende y debe analizarse nuevamente la situación bajo esta nueva luz.

Por su parte, la Sala Especializada, al estudiar el Manual de Monitoreo de Medios. Mirando con lentes de género la cobertura electoral señala que los medios de comunicación dirigen la agenda, constituyen una ventana para percibir una realidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

a la que la ciudadanía no tiene acceso directo; son ellos los que identifican y priorizan aquellos sucesos o temas a los que debe dirigirse la mirada pública día a día. También son los que seleccionan a los o las actores(as) de aquellos sucesos o temas convertidos en noticias.

Asimismo, indica que como consecuencia de una sociedad en la que culturalmente se considera a los hombres como centro y referencia de todas las cosas mientras las mujeres son vistas como seres dependientes y subordinados a ellos, los medios de comunicación pueden reproducir, a través de su información, estas ideas como modelos normales, con lo cual refuerzan en la sociedad las desigualdades en el trato.

Dicho manual distingue entre noticias “abiertamente estereotipadas”, cuando usan el lenguaje o imágenes para denigrar a la mujer, trivializan los logros de las mujeres, glorifican o justifican la violencia ejercida por hombres o ridiculizan a los hombres que ocupan roles no tradicionales; y “sutilmente estereotipadas” cuando contengan suposiciones no explícitas sobre los roles de las mujeres y los hombres o noticias que transmiten creencias estereotipadas como que las mujeres son emocionalmente frágiles.

Los organismos internacionales, conscientes que los medios de comunicación pueden reproducir la cultura patriarcal predominante (asociada a roles y estereotipos de género) o bien pueden ser agentes transmisores de nuevas formas de ver el mundo, los identifican como una de las 12 áreas de especial interés para conseguir el objetivo de lograr la igualdad real de oportunidades para mujeres y hombres (Plataforma de Acción de Beijing).

La Plataforma de Acción de Beijing planteó suprimir la difusión de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, estableciendo como objetivo estratégico fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de comunicación y como medidas a adoptar alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

de desarrollo, así como fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos, entre otros.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Del escrito de queja se desprende, esencialmente que **DATO PROTEGIDO**, por propio derecho y en su calidad de Diputada Federal, denuncia la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio, que a su decir comenzaron en el año dos mil dieciocho a la fecha, de manera reiterada por parte del medio de comunicación denominado "Noticias Cuautla", y el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés por parte de BDM noticias (Boletín de Morelos), quienes han estado molestando a su persona, colocándola en un clima de violencia.

La denunciante considera que sufrió violencia psicológica y simbólica en el ejercicio de su encargo como Diputada Federal por elección consecutiva de Cuautla y actualmente como aspirante a precandidata a Senadora por Morelos por el partido político Morena, limitando el ejercicio de su encargo en condiciones de igualdad, y su acceso a un eventual cargo de elección popular; asimismo, considera que se configura la violencia digital y mediática en su contra, pues ha sufrido daño en su intimidad por parte de los denunciados.

MATERIAL DENUNCIADO OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO.

Los links denunciados, objeto de análisis en el presente procedimiento, son los siguientes:

No.	Dirección electrónica
1.	https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid02APsxoRcsE4D7XRcAEi1ovHafcuXWJKmiCQSoVhCbqT5FJ2XEPYBDW66GF16yzLLP/
2.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/215399509190791/
3.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/223643438366398/
4.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/225100701554005/
5.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/226352391428836/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

No.	Dirección electrónica
6.	https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid0t7YH8C4mTDnq4EF133iat4gAtMBjZ9whQVHDPYQgW16xWVidHNVmReLkVB15kf4GI/
7.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/227875014609907/
8.	https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid02WEBwt8F1k4r6VgEmWGkjukKcfZPaVF6ndmMm4oLJGkJewtNBfZs71z45DnqnXPgVI/
9.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/photos/a.166358690761540/500828787314527
10.	https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid02ESu8bZos5Q6TqAXDLSV6FmSmoVNpoybUvG3hcRmdF3XrtufmCDzpdEU6yRucH9W/
11.	https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid0jWlgtZXR36qKgUy46BYuBj7UaHR9PkYeaF1erXQq95RLonVeWKtYghkmC8XRqS1yl/
12.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/777974392907363/
13.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/201308546266632/
14.	https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid02fojxD6aYMjNPb3hydTY6bx1ALKqCkZ5sSoKMxoeKl2jvDaCdPZpVASsC814ogSXJ/
15.	https://www.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2Fbrenda-espinoza-las-grandes-perdedoras-de-morena-en-cuautla%2F%3Ffbclid%3DlwAR3C3_wD4G_7IQYCsEPaVqPXjnZ15DerRiAW_6sUinc_0FemIDcv9RoVa2Y_aem_AQ05_ev0cZZroYbAkgjwJMhnDyflSBekPn0fWZe-Wfute9jyhg4UwHtOE1WTM1ONy4&h=AT0odr-GkedefhicVEiWDkeZx8w3a6X6sXBHXwLvdKOMzHe5M4To2vxFHQrxD2KQagB8vUxZA-1vNPoDc1Tu0PHqKfB6xUBfe7VcKYkUZC4vsIaFBsFwNuGcDZnkp2q9eJmC-ppQ6YwXY&s=1
16.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/1070701660300598/
17.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2Fmando--e-la-prensa-y-poner-sillas-para-su-familia-y-amigos-en-desfile%2F%3Ffbclid%3DlwAR25rVrkoecAQ2zQjn4ADG85Z9YU1nod1H9OpnD44Xj1-wOSI4eowv_pSSg_aem_AQ1i5zK8FyIEWwet0ThCxNuXk0UMfwn7zYpeIzmVdSeZ99N8h0uj3fj5gNsbkOrm77Q&h=AT0sHQFuU_MGV1KADnjK6_n-ESseRWsF-gXnhGJx1e_OFpWhboiUbhCfau9Ne3STxS6TtX1tPw15S1SzWNYBvU1aqvM_zLeloaadqBe_MexT1n1OxRjZ20OxI5iLO-uVM0OdWQmCRWBxOII&s=1
18.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/188742704085880/
19.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/188742704085880/
20.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/6125557570897050/
21.	https://boletindemorelos.com.mx/reclaman-pago-de-remodelacion-de-casa-a-la-diputada-federal-
22.	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/1429669351220959/
23.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2Facuautla-e-esconderse-para-no-pagar-remodelacion-de-su-casa%2F%3Ffbclid%3DlwAR31Wqy5JrsZG_Z-glSpbZYhZOLCgC1RG79qUwbzuf02MX_MZ3SsajJdCw_aem_AQ0f2sLHuoESEuYycDKJznfyOzBpBUEYM8HMcZD3SQSga9HwXcqzveUWalPcS9bFf_EM&h=AT1LiYbQicZAAUFnyQ9QxS44-apoKnmYdiw9SYAQ7j1t3w6y-6bYlx3HPrmw6GZLy2P8F86bqocHzWzd8HnAjNsXxQVydZeEGa4pWSnTTXZj_sleeihF1EjFX-Kalrr3XBry8nPHPJ43FA&s=1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

No.	Dirección electrónica
24.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecautla.mx%2Fdenuncia-a-jor-no-pagar-remodelacion-de-su-casa%2F%3Ffbclid%3DlWAr3dxNrnKrHXdUs8aUKIMB4nwZuv7KA_AE7Z9TGmE-9ytC1w7VpGtXq0xbo_aem_AQ2tMuzEmN6K0zAqRIDubvKcd0DRwuDijXYNhUPSPeFSZF0_MWLFt4fqEazGw0kh0ys&h=AT3S1H3peMaIWysMHwaYi4FWSPKN2gS02KHbe_tnThWttoPsjcHlirOUVvxg2jn1s7j4L8TNI3xqjFPC2NXGTZYdmgD-Usgp3oizhciXCInWBFpqt-KOMaiUpeFeNwA44jb9rVBo7pDyOs8&s=1
25.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecautla.mx%2Fdeja-morena-fuera-a-lucy-meza-juan-angel-flores-y-de-encuesta%2F%3Ffbclid%3DlWAr2M8RIJM23YQYXFWX1sY17qHaUrPnOruMOzOnPgtAZZO6-YuxX5u9R8vBs_aem_AQ3GT0h-oFNOuL_-HbN19TWg3Lik14bqEUBE9vUF794pEmeYp9cCLgOvUu5chUzpfv4&h=AT07sK8jlg06-nN_ZTg9DeFO1kZoJt9TgZqF7vsMNN08bBRkadVv3ycYqTos63CK9ocWiFKRRS2Aef0i06--eGOVfRgs3UKOgHzdQD1M0TnftGHYccvTnOtZKLE4m3IOPRveetMMkyDIRU&s=1
26.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecautla.mx%2Fse-da-ide-publicidad-puesta-con-su-nombre-e-imagen-para-posicionarse%2F%3Ffbclid%3DlWAr117auqqLLsCyFmNzLbPESVhwjzDtgYBKPAaVctcjKc9-5mmELaJL4KAJ_aem_AQ3BHNSsPEJVCsCRPET1QJ-bE_yubFEx8ggUjU94zwwUv56oZHbg_WBgFnghFkCX-8&h=AT2bOB7-sfWg4i3dmWwl6DcYMT4xsc9B0spCLP7VUmyu15A97u4Vkv1AzKZ0M3L-1rM9mx0EptE6s0L84Z30Pgaks9iCva3xo8NbJqqt1Ri6iEyEhVZl5qazyPmBgSg3gjSIENGad6Pjhe8&s=1
27.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecautla.mx%2Fretiraran-olocada-en-camellones-de-la-av-reforma%2F&h=AT0WaAuDNIEqApZJlec9D-se2tUwritu0Mq_SV23jmdcNdQzAHBVgX_KKpkFHcY6yqw8VEue02MpmkihZq_pzIYnO61uL6Bts3tBPQkKk2pqdni7JZ28mdi9nuTMeJPjQ&s=1&mibextid=4TanMb
28.	https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecautla.mx/retiraran-publicidad-deolocada-en-camellones-de-la-av-reforma/?fbclid=iwARONTdgPoSR6fxC5DR5lpugSfBtFKfUBgTUEGk4NKE3HMOFKgNg6ebkj978

DECISIÓN

Una vez identificado el contenido de los materiales bajo estudio, esta Comisión de Quejas y Denuncias estima pertinente llevar a cabo el análisis de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, conforme a lo siguiente:

I. EXPRESIONES QUE PUDIERAN ESTAR AMPARADAS DENTRO DEL DEBATE POLÍTICO Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

La Sala Superior, en consonancia con los derechos fundamentales previstos convencional y constitucionalmente, ha establecido criterios por los que ha maximizado el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, siempre y cuando el ejercicio del derecho no se traduzca en actos constitutivos de calumnia y/o de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El uso de esta libertad no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico. Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, sino que también debe modularse frente a otros igualmente esenciales, tales como la vida privada, la intimidad o el honor.

En ese sentido, está permitido que en un contexto del debate público abierto, plural y vigoroso, las personas servidoras públicas sean susceptibles de recibir críticas duras en relación con sus actividades político-electorales, ya que dichas afirmaciones no dejan de ser subjetivas y, en última instancia, la opinión pública y la ciudadanía en general, deberán formarse una opinión propia con base en la cual tome una decisión informada. Sin embargo, ello no supone que, derivado de un análisis integral y/o contextual de todos y cada uno de los elementos que convergen en este tipo de debates, no pueda llegarse a una conclusión en la que se logre evidenciar y acreditar plenamente, la afectación a otro tipo de derechos fundamentales, so pretexto del ejercicio a la libertad de expresión y opinión.

Ahora bien, en el apartado que nos ocupa, y a partir de la calidad reconocida de **DATO PROTEGIDO** como Diputada Federal, no se advierte, desde una óptica preliminar, que las publicaciones que más adelante se detallan, contengan elementos de apología a la violencia en contra de las mujeres, ni base para estimar que se está ante esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género, toda vez que no se aprecia, de manera preliminar y bajo el contexto de su difusión, que los mismos tengan como base la calidad de disminuir a la mujer, ni tampoco elementos o alusiones vinculadas con el tema de género que, en un análisis preliminar, pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto de la crítica al desempeño de la quejosa como servidora pública en su calidad de representante popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

Esto, tomando en cuenta que los hechos denunciados no pueden ser analizados de forma aislada, concluyéndose, de manera preliminar, que las publicaciones que se describen en el presente apartado, se encuentran dirigidas a cuestionar aspectos del ámbito público inmersos en el desempeño de la quejosa como servidora pública y figura pública en la arena política, donde es permisible que los medios digitales y la ciudadanía en general, opinen respecto de aquéllos eventos o circunstancias que, desde su óptica, pueden ser criticables, sin que ello, en el caso que se analiza, se dirijan a la quejosa por su condición de mujer.

Las publicaciones que esta Comisión identifica en sede cautelar como parte del debate político y, consecuentemente, amparadas por la libertad de expresión, son las siguientes:

No	Enlace
1	<p>https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid02APsxoRcsE4D7XRcAEi1ovHafcuXWJKmiCQSoVhCbqT5FJ2XEPYBDW66GF16yzLLPI/</p> <p>#LuciaMeza y DATO PROTEGIDO, pintan bardas de su publicidad sin permiso, no que tanto pregonan el cumplimiento de la ley. INE - Instituto Nacional Electoral FEPADE</p> 





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

<p>2</p>	<p>https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/215399509190791/</p> <p>El #VideoMeme de hoy, ni como ayudar a la pobre DATO PROTEGIDO.</p> 
<p>3</p>	<p>https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/226352391428836/</p> <p>DATO PROTEGIDO no es hija de Manuel Guerra, pero como se parece a el. Mujer siniestra, ambiciosa y sobre todo corrupta. Ni un voto a esta señora.</p> 
<p>4</p>	<p>https://www.facebook.com/166351970762212/posts/ptbid0t7YH8C4mTDnq4EF133iat4qAtMBjZ9whQVHDPYQgW16xWVidHNVMreLkVB15kf4GI/</p> <p>DATO PROTEGIDO no solo pronuncia Cuacla en vez de Cuautla, tampoco sabe escribir Coalición y escribe Cualición... Que nos espera si esta mujer llegará a ganar. Ni un voto a la "Analfabeta".</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

	
5	<p>https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/227875014609907/</p> <p>El plan perfecto de DATO PROTEGIDO, "La Analfabeta"</p> 
6	<p>https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid02WEBwt8F1k4r6VgEmWGkjukKcfZPaVF6ndmMm4oLJGkJewtNBfZs71z45DnqnXPgVI/</p> <p>Seguidores de Andrés Manuel López Obrador, piden voto para el tabasqueño, pero</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

	<p>no para DATO PROTEGIDO.</p> 
7	<p>https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/photos/a.166358690761540/500828787314527</p> <p>#Local LUEGO DE UN AÑO CUAUTLA VUELVE A VER A LA DIPUTADA DATO PROTEGIDO</p> <p>La Diputada Federal del 3er. Distrito, renta el espectacular ubicado en la glorieta de las palmas, desde donde invita a su informe legislativo, mismo que será en Cuernavaca.</p> <p>¿VOLVERÍA A VOTAR USTED POR ELLA?</p> <p>#NoticiasDeCuautla #InformaciónRealAIMomento</p> 
8	<p>https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid02ESu8bZos5Q6TqAXDL_SV6FmSmoVNpoybUvG3hcRmdF3XrtufmCDzpdEU6yRuchH9WI/</p>




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

	<p>Noticias de Cuautla · Seguir 19 de junio de 2020 · 🌐</p> <p>#Local VOTA [REDACTED] A FAVOR DE REELEGIRSE SIN DEJAR SU CARGO</p> <p>Muy "ad hoc" la Diputada Federal, [REDACTED], fue una de las legisladoras de Morena que votó a favor de la reforma a la ley que permitirá ir por la reelección sin dejar el cargo e incluso, podría estar hasta por 12 años en la curul, al aprobar también modificaciones a la Ley que la dejará reelegirse hasta por cuatro periodos consecutivos.</p> <p>Hay que precisar que para Morena dentro de sus estatutos está prohibida la reelección, sin embargo, para la legisladora federal, [REDACTED] no es impedimento, ya que además de tener experiencia de brincar de un partido a otro, como cuando fue sindico municipal, 2009-2012 por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), candidata a la diputación local por el PVEM, y hoy diputada federal por Morena; podría presentar un amparo para evitar que sean violentados sus derechos establecidos en la carta magna.</p> <p>La iniciativa fue aprobada el 18 de marzo y estará en análisis en el Senado hasta antes del 31 de mayo, sin embargo, [REDACTED] no dudó en levantar la mano para beneficiarse durante el proceso electoral del 2021, ya que se le permitirá ir a la reelección sin pedir licencia, por lo que podrá hacer pre y campaña sin dejar su curul, contando además con sueldo, recurso y asesores.</p> <p>#Noticias de Cuautla #InformaciónRealAIMomento</p>  <p>👍👎🗨️ 54 13 comentarios 7 veces compartido</p>
9	<p>https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid0jWLgtZxr36qKgUy46BYuBj7UaHR9PkYeaF1erXQg95RLoNVeWktYghkmC8XRqS1y/</p> <p>#Elecciones2021 DESPRECIAN MAMÁS A LA CANDIDATA DATO PROTEGIDO</p> <p>En plena Alameda, la candidata a Diputada Federal por MORENA, DATO PROTEGIDO obsequió rosas a las mamás que pasaban por la plaza, sin embargo esto hicieron con los obsequios.</p> <p>#NoticiasDeCuautla #InformaciónRealAIMomento</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

	<p></p>
10	<p>https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/777974392907363/</p> <p>#Elecciones2021 NUNCA REGRESASTE HASTA QUE NECESITAS DEL VOTO Ciudadano le recordó a la Dip. DATO PROTEGIDO que nunca regresó a su comunidad después de haber ganado tal como lo prometió. La también candidata prefirió retirarse acompañada de sus guardaespaldas.</p> <p>#NoticiasDeCuautla #InformaciónRealAIMomento</p> <p></p>

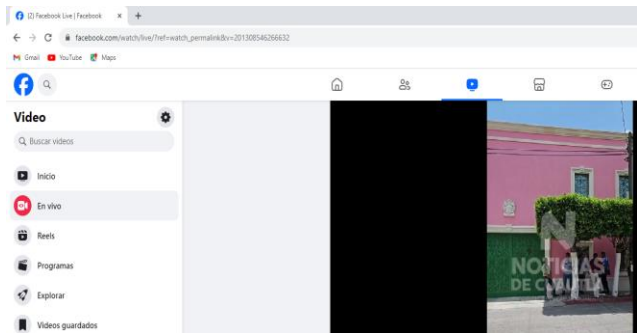


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

11	<p>https://www.facebook.com/NoticiasDeCauatla/videos/201308546266632/</p> <p>#EnVivo II REALILZAN DILIGENCIA EN MANSIÓN DE LA DIPUTADA DATO PROTEGIDO</p> <p>Personal del TSJ Morelos acudió al domicilio ubicado en fa calle Ocuituco y Jonacatepec de la colonia Morelos para llevar a cabo una diligencia, son embargo, la Diputada DATO PROTEGIDO se negó a recibir al personal.</p> 
12	<p>https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid02fojxD6aYMjNPb3hydTY6bx1ALKqCKz5sSoKMxoeL2jvDaCdPZpVASsC814ogSXJl/</p> <p>#Opinión OPACA TRABAJO DE ARACELI GARCÍA A PAOLA CRUZ Y DATO PROTEGIDO</p> <p><i>* No para de trabajar la esposa del Alcalde de Cauatla y también presidenta del DIF.</i></p> <p><i>Por Andrés Salas</i></p> <p><i>La Cuautlense Araceli García Garnica se ha convertido en pocos meses, el referente de las mujeres involucradas en la política de la región oriente del estado de Morelos. Sin duda alguna, la presidenta del DIF en Cauatla, tiene muchas ganas y poco miedo al trabajo, por ello, avanza a paso firme en las metas que se propuso a corto, mediano y largo plazo para el sistema que preside.</i></p> <p><i>A diferencia del trabajo que Paola y DATO PROTEGIDO han realizado, Araceli, sin duda las ha aplastado, pues basta con ver las actividades, servicios y gestiones que se realizan todos los días en el DIF de Cauatla, para darnos cuenta, que cuando se quiere, se puede.</i></p> <p><i>Por su parte, Paola, sigue empeñada en una discusión en contra del G11 en el congreso del estado, con un discurso que ya lo he oído más que los regaños de mi madre. ¡VIOLENCIA! ¡VIOLENCIA! Es la palabra que la legisladora pronuncia desde que inicia el día y hasta que termina. Sin embargo, lo que se necesita ya, es que la Diputada cumpla con su trabajo que para eso fue electa. Por cierto, me enteré que el ex presidente municipal y padre de la diputada por Cauatla, el Dr. Arturo Cruz Mendoza, ha buscado mediar las cosas con los legisladores, como si él fuera el Diputado, aunque seré sincero, le hace más daño a Cruz Torres el que su mentor aparezca en todos los eventos a donde ella va, como el del sub</i></p>

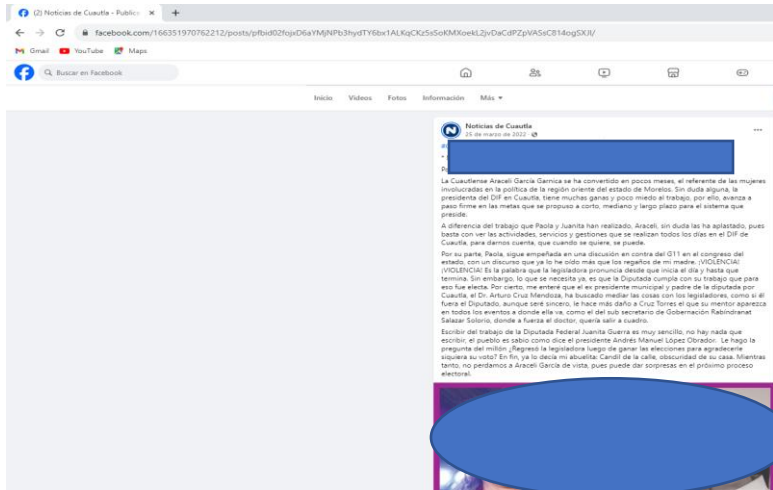


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

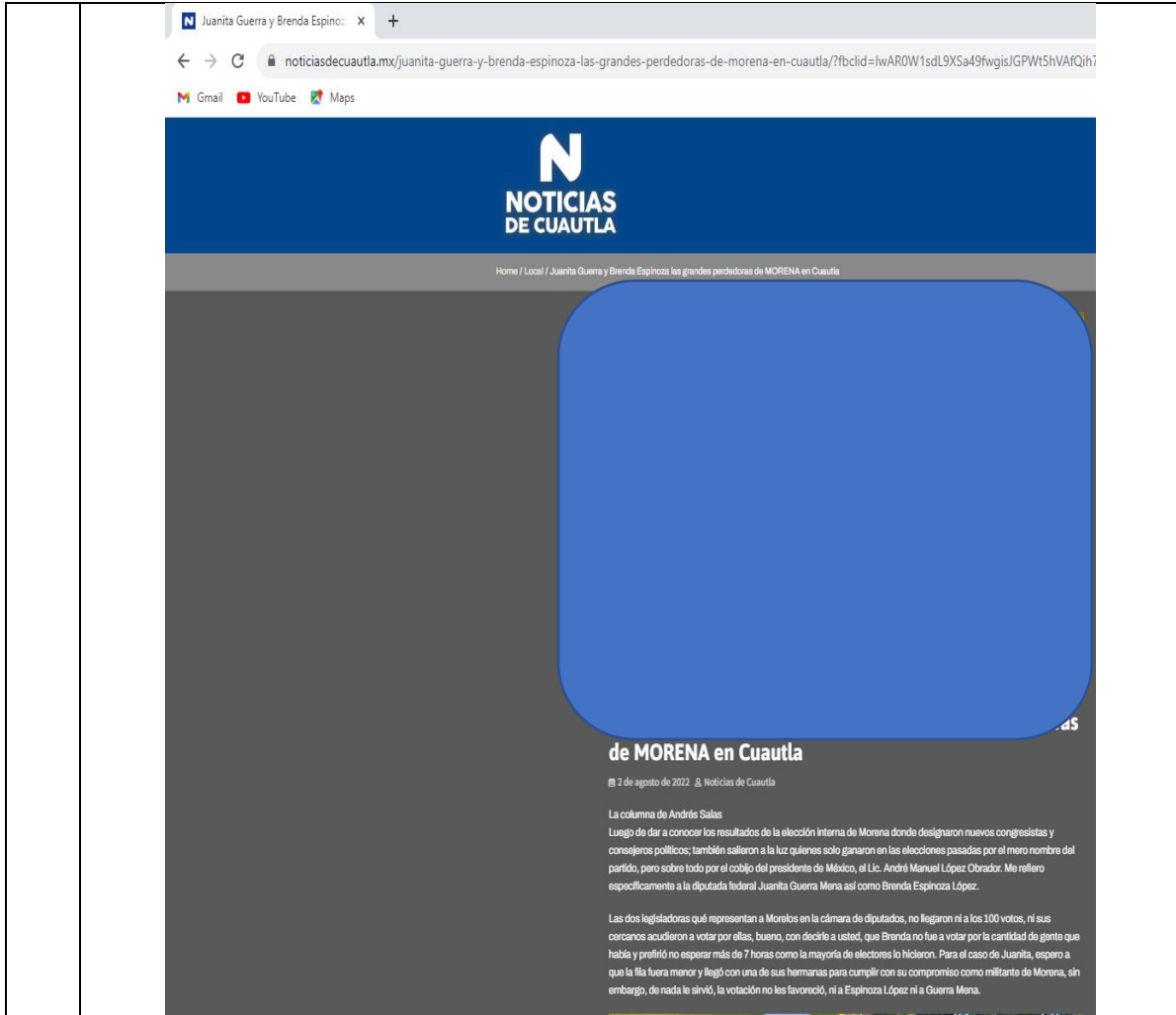
Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

	<p>secretario de Gobernación Rabídranat Salazar Solorio, donde a fuerza el doctor, quería salir a cuadro.</p> <p>Escribir del trabajo de la Diputada Federal DATO PROTEGIDO es muy sencillo, no hay nada que escribir, el pueblo es sabio como dice el presidente Andrés Manuel López Obrador. Le hago la pregunta del millón ¿Regresó la legisladora luego de ganar las elecciones para agradecerle siquiera su voto? En fin, ya lo decía mi abuelita: Candil de la calle, obscuridad de su casa. Mientras tanto, no perdamos a Araceli García de vista, pues puede dar sorpresas en el próximo proceso electoral.</p> 
13	<p>https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2Fju- y-brenda-espinoza-las-grandes-perdedoras-de-morena-en-cuautla%2F%3Ffbclid%3DlwAR3C3_wD4G_7IQYCsEPaVqPXjnZ15DerRiAW_6sUjnc_0FemIDcv9RoVa2Y_aem_AQ05_ev0cZZroYbAkqjwJMhnDyflSBekPn0fWZe-Wfute9jyhqf4UwHtOE1WTM1ONY4&h=AT0odr-GkedefhicVEiWDkeZx8w3a6X6sXBHXwLvdKOMzHe5M4T02vxFHQrxD2KQagB8vUxZA-1vNPoDc1Tu0PHqKfB6xUBfe7VcKYkUZC4vsIaFBsFwNuGcDZnkp2q9eJJrnC-ppQ6YwXY&s=1</p>



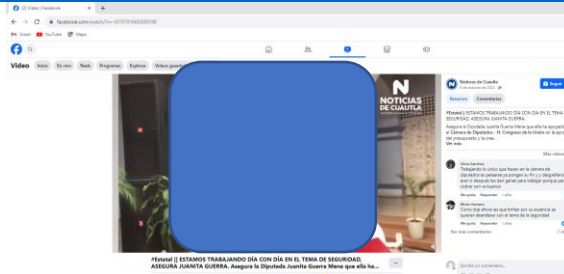
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023



14

<https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/1070701660300598/>



#Estatal || ESTAMOS TRABAJANDO DÍA CON DÍA EN EL TEMA DE SEGURIDAD, ASEGURA DATO PROTEGIDO.

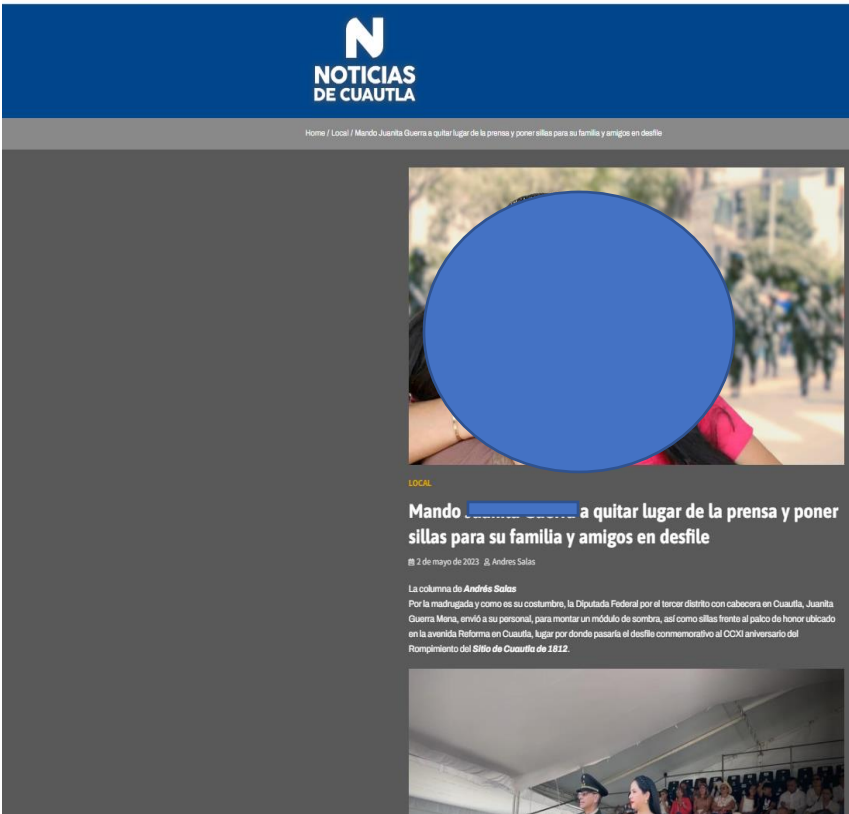


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

	<p>Asegura la Diputada DATO PROTEGIDO que ella ha apoyado desde el Cámara de Diputados - H. Congreso de la Unión en la aprobación del presupuesto y la creación de la Guardia Nacional. Ver menos</p>
15	<p>https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2Fmando-█-a-quitar-lugar-de-la-prensa-y-poner-sillas-para-su-familia-y-amigos-en-desfile%2F%3Ffbclid%3DIwAR25rVrkoecAQ2zQjn4ADG85Z9YU1nod1H9OpnD44Xj1-wOSl4eowv_pSSg_aem_AQ1i5zk8FyIEWwet0ThCxNuXk0UMfwn7zYpelZmVdSeZ99N8h0uj3fj5gNsbkOrm77Q&h=AT0sHQFuU_MGV1KADniK6_n-ESseRWsF-gXnhGJx1e_OFpWhboiUbhCfau9Ne3STxS6TtX1tPw15S1SzWNYBvU1aqvM_zLeIoaadqBe_MexT1n1OxRjZ20OxI5iLO-uVM0OdWQmCRWBxOll&s=1</p> 



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

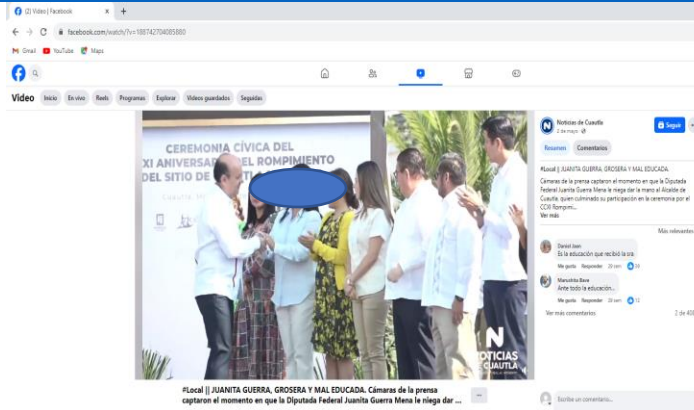
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

16

<https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/188742704085880/>

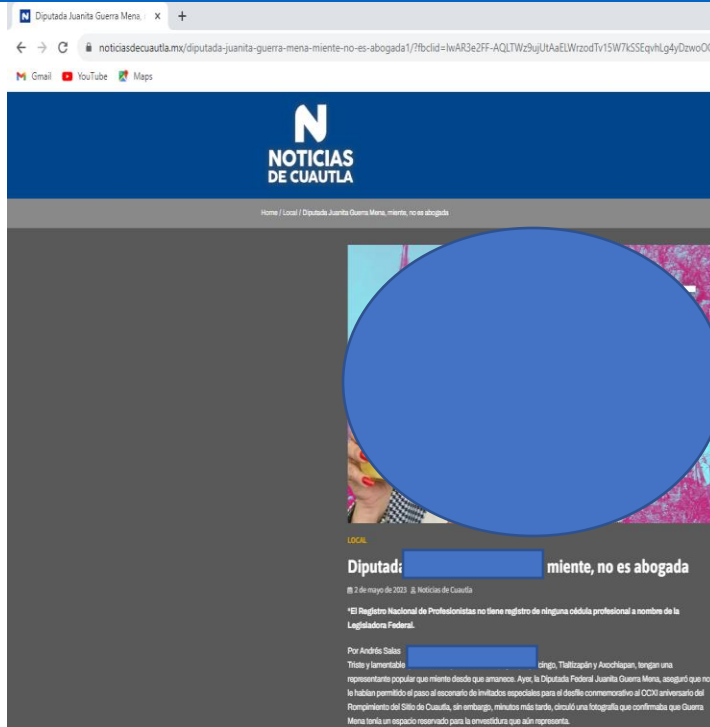


#Local || **DATO PROTEGIDO**, GROSERA Y MAL EDUCADA.

Cámaras de la prensa captaron el momento en que la Diputada Federal **DATO PROTEGIDO** le niega dar la mano al Alcalde de Cuautla, quien culminado su participación en la ceremonia por el CCXI Rompimiento del Sitio de Cuautla.

17

<https://www.noticiasdecuautla.mx/diputada-juanita-guerra-mena-miente-no-es-abogada-1/?fbclid=IwAR3e2FF-AQLTWz9ujUtAaELWrzodTv15W7kSSEqvhLg4yDzwoOQGOxDUXgk>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

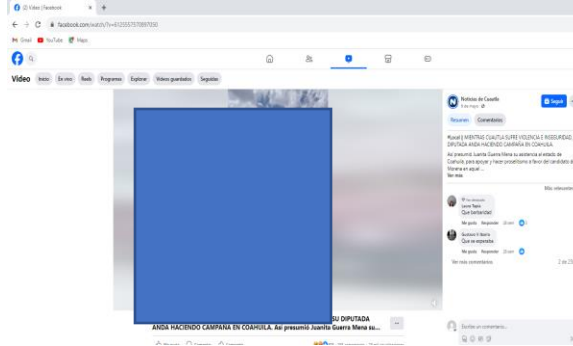
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

18

<https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/6125557570897050/>

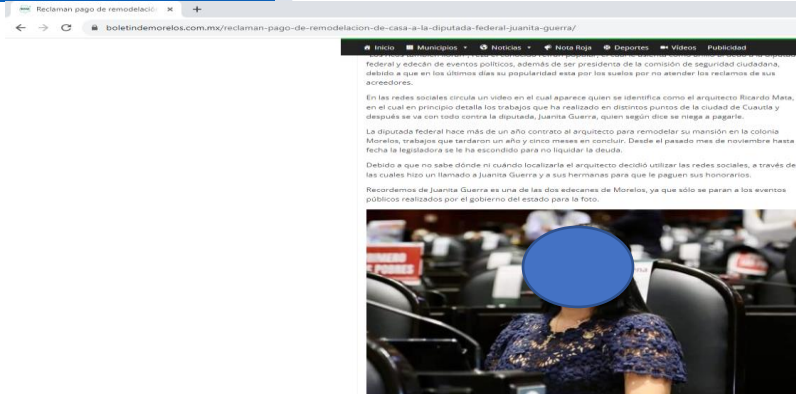


#Local || MIENTRAS CUAUTLA SUFRE VIOLENCIA E INSEGURIDAD, SU DIPUTADA ANDA HACIENDO CAMPAÑA EN COAHUILA.

Así presumió **DATO PROTEGIDO** su asistencia al estado de Coahuila, para apoyar y hacer proselitismo a favor del candidato de Morena en aquel estado, mientras tanto, los 5 municipios por los que fue electa, sufren la peor ola de violencia y delincuencia en su historia. La Legisladora Federal, es presidenta de la Comisión de Seguridad en el Congreso de la Unión, sin embargo, los habitantes en Morelos, aseguran que la Diputada no ha hecho ninguna acción afirmativa que mejore las cosas, por el contrario, solo empeora las cosas.

19

<https://boletindemorelos.com.mx/reclaman-pago-de-remodelacion-de-casa-a-la-diputada->



Cuautla, Mor. – Por no pagar los trabajos de remodelación de su mansión de la colonia Morelos, actualmente ya es tendencia en las redes sociales la diputada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

	<p>federal por Morena, DATO PROTEGIDO, debido a que el constructor le reclama el pago de sus honorarios, de los cuales no da a conocer la cantidad.</p> <p>“Los ricos también lloran”, reza el conocido refrán popular, el cual le asienta como anillo al dedo a la diputada federal y edecán de eventos políticos, además de ser presidenta de la comisión de seguridad ciudadana, debido a que en los últimos días su popularidad esta por los suelos por no atender los reclamos de sus acreedores.</p> <p>En las redes sociales circula un video en el cual aparece quien se identifica como el arquitecto Ricardo Mata, en el cual en principio detalla los trabajos que ha realizado en distintos puntos de la ciudad de Cuautla y después se va con todo contra la diputada, DATO PROTEGIDO, quien según dice se niega a pagarle.</p> <p>La diputada federal hace más de un año contrato al arquitecto para remodelar su mansión en la colonia Morelos, trabajos que tardaron un año y cinco meses en concluir. Desde el pasado mes de noviembre hasta la fecha la legisladora se le ha escondido para no liquidar la deuda.</p> <p>Debido a que no sabe dónde ni cuándo localizarla el arquitecto decidió utilizar las redes sociales, a través de las cuales hizo un llamado a DATO PROTEGIDO y a sus hermanas para que le paguen sus honorarios.</p> <p>Recordemos de DATO PROTEGIDO es una de las dos edecanes de Morelos, ya que sólo se paran a los eventos públicos realizados por el gobierno del estado para la foto.</p>
20	https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/1429669351220959/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

	<p>#Local SE ESCONDE DIP. DATO PROTEGIDO PARA NO PAGAR REMODELACIÓN DE SU MANSIÓN. <i>El reconocido Arquitecto, Ricardo Mata hizo un llamado a través de sus redes sociales a la legisladora y sus hermanas a pagar por el trabajo que le deben al constructor, quien asegura desde noviembre se esconden para no pagarle.</i></p>
21	<p>https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/777974392907363/</p> <p>#Ellecciones2021 NUNCA REGRESASTE HASTA QUE NECESITAS DEL VOTO Ciudadano le recordó a la Dip. DATO PROTEGIDO que nunca regresó a su comunidad después de haber ganado tal como lo prometió. La también candidata prefirió retirarse acompañada de sus guardaespaldas. #NoticiasDeCuautla #InformaciónRealAIMomento</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

	<p></p>
22	<p>https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2Facusar-a-diputada-[redacted]-de-esconderse-para-no-pagar-remodelacion-de-su-casa%2F%3Ffbclid%3DIwAR31Wqy5JrsZG_Z-glSpbZYhZOLCgC1RG79qUwbzuf02MX_MZ3SsajJdCw_aem_AQ0f2sLHu_oESeUycDKJznfyOzBpBUEYM8HMcZD3SQSga9HwXcqzveUWalPcS9bFfEM&h=AT1LiYbQicZAAUFnyQ9QxS44-apoKnmYdiw9SYAQ7j1t3w6y-6bYlx3HPrmw6GZLyY2P8F86bqochzWZd8HnAjNsXxQVydZeEGa4pWSnT_TXZj_sleeihF1EjfX-Kalrr3XBry8nPHPJ43FA&s=1</p> <p>#Local ¡ASÍ SON! Arquitecto le remodela su casa a DATO PROTEGIDO y ahora la Diputada se esconde para no pagar.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

	
23	<p>https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2Fdenuncian-judicialmente-a-[redacted]-por-no-pagar-remodelacion-de-su-casa%2F%3Ffbclid%3DIwAR3dxNrnKrHXdUs8aUKIMB4nwZuv7KA_AE7Z9TGmE-9ytC1w7VpGtXq0xbo_aem_AQ2tMuzEmN6K0zAqRIDubvKcd0DRwuDjjXYNhUPSPeFSZF0_MWLFt4fqEazGw0kh0ys&h=AT3S1H3peMaIWYsMHwaYi4FWSPKN2gS02KHbe_tnThWttoPsjcHlirOUVvxg2jn1s7j4L8TNi3xqjFPC2NXGTZYdmgD-UsGp3oizhciXCInWBFpqt-KOMaiUpeFeNwA44jb9rVBo7pDyOs8&s=1</p> <p>#Local Ya ha sido denunciada judicialmente DATO PROTEGIDO por negarse a pagar remodelación de su casa al arquitecto Ricardo Mata.</p>

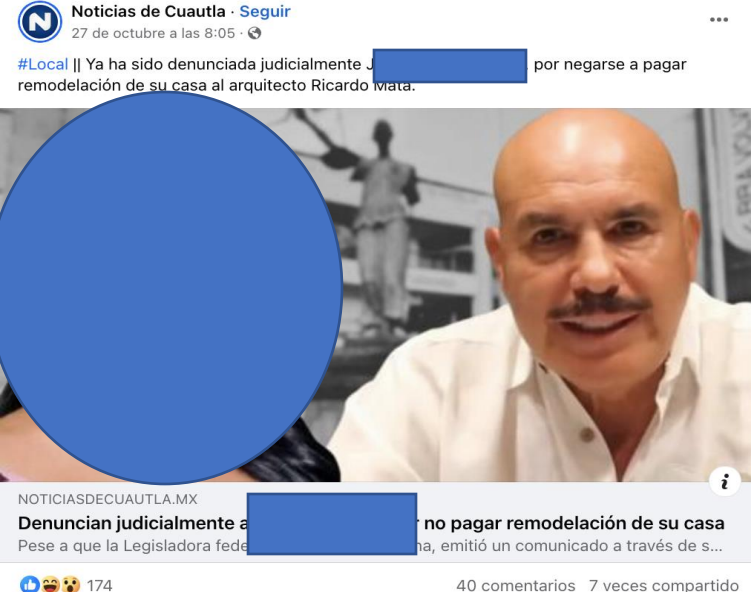


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

	
24	<p>https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2Fdeja-morena-fuera-a-lucy-meza-juan-angel-flores-[redacted]-de-encuesta%2F%3Ffbclid%3DIwAR2M8RIJM23YQYXFWX1sY17qHaUrPnOruMOzOnPgtAZZO6-YuxX5u9R8vBs_aem_AQ3GToh-oFNOuL_-HbNI9TWg3Lik14bqEUBE9vUF794pEmeYp9cCLqOvUu5chUzpfv4&h=AT07sK8jglG06-nN_ZTg9DeFO1kZoJt9TgZqF7vsMNNo8bBRkadVv3ycYqTos63CK9ocWiFKRRS2AefOi06--eGOVfRqs3UKOgHzdQD1M0TnftGHYccvTnOtZKLE4m3IOPRveetMMkyDIRU&s=1</p> <p>#Opinión Saca Morena Sí de la jugada a Lucy Meza, Juan Angel Flores Bustamante y DATO PROTEGIDO no podrán participar a la gubernatura de Morelos por ese partido.</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

	
25	<p>https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2Fs-e-deslinda-diputada-[redacted]-de-publicidad-puesta-con-su-nombre-e-imagen-para-posicionarse%2F%3Ffbclid%3DIwAR1I7auqgLLsCyFmNzLbPESVhwjzDtqYBKPAaVctcJK_c9-5mmELaJL4KAI_aem_AQ3BHNSsPEJVCsCRPET1QJ-bE_ryubFEx8ggUjU94zwwUv56oZHbg_WBqFngHfKcX-8&h=AT2bOB7-sIWg4i3dmWwl6DcYMT4xsc9BOspCLP7VUmyu15A97u4Vkv1AzKZ0M3l-1rM9mx0EptE6s0L84Z30Pgaks9iCva3xo8NbJqqt1Ri6iEyEhVZI5qazyPmBqSq3gISlENGad6Pjhe8&s=1</p> <p>#Estatal Asegura Diputada DATO PROTEGIDO que publicidad con su nombre e imagen la pagaron sus simpatizantes. ¿Usted le cree?</p> 

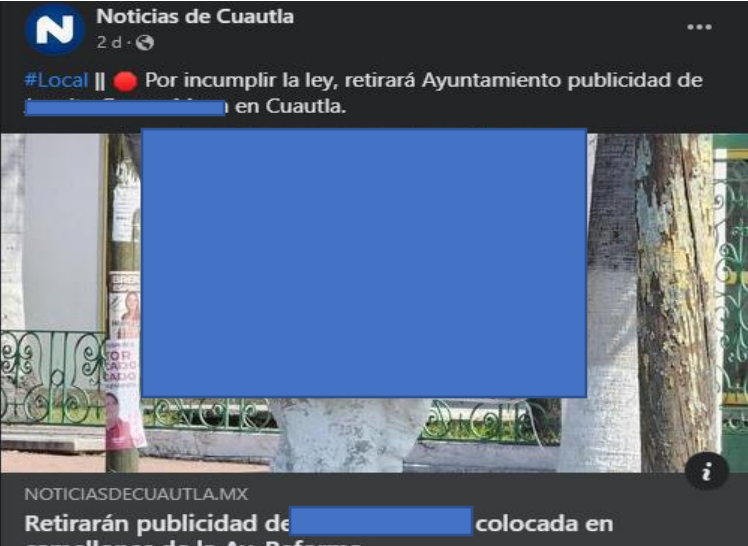


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

26	<p>https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecautla.mx%2Fretiraran-publicidad-de-j[REDACTED]colocada-en-camellones-de-la-av-reforma%2F&h=AT0WaAuDNIEqApZJlec9D-se2tUwritu0Mq_SV23jmdcNdQzAHBVqX_KKpkFHcY6yqw8VEue02MpmkihZg_pzIYlnO61uL6Bts3tBPQkKk2pqdni7JZ28mdi9nuTMeJPjQ&s=1&mibextid=4TanMb</p> <p>https://www.noticiasdecautla.mx/retiraran-publicidad-de[REDACTED]colocada-en-camellones-de-la-av-reforma/?fbclid=IwARONTdgPoSR6fxC5DR5lpugSfBtFKfUBqTUEGk4NKE3HMOFKgNg6ebkJ978</p> <p>#Local 🚫 Por incumplir la ley, retirará Ayuntamiento publicidad de DATO PROTEGIDO en Cautla.</p>  <p>The screenshot shows a Facebook post from 'Noticias de Cautla' dated '2 d'. The text of the post is '#Local 🚫 Por incumplir la ley, retirará Ayuntamiento publicidad de [REDACTED] en Cautla.' Below the text is a photograph of a street scene with a large blue rectangular redaction box covering the main subject. At the bottom of the screenshot, the text 'Retirarán publicidad de [REDACTED] colocada en camellones de la Av. Reforma' is visible.</p>
----	--

Ahora bien, de lo hasta aquí expuesto, se advierte que el contenido de las publicaciones y/o expresiones denunciadas, tienen como eje central los siguientes tópicos.

- Cuestionamientos respecto referentes al cargo público que desempeña desde 2018 a la fecha.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

- Cuestionamientos respecto a su trayectoria pública, así como de su participación y/o cercanía con otras fuerzas políticas previo a su designación como candidata a los cargos de elección popular que ha ocupado.
- Una supuesta deuda con un arquitecto por una presunta remodelación de su vivienda.
- Opiniones y críticas derivado de la participación de la denunciante en diversos eventos políticos y/o sociales.

Ahora bien, bajo apariencia del buen derecho, dichas publicaciones no tienen la intención de menoscabar a la denunciante por su condición de mujer o de generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja **basada en cuestiones de género**.

En efecto, de las publicaciones denunciadas así como los comentarios identificados por la quejosa, consistentes en la alusión que se hace de su persona como **“corrupta”, “siniestra” “ambiciosa” “analfabeta” “traicionera”, “deshonesta”, “chaquetera”³² y hasta “chapulina”³³**, si bien pueden constituir expresiones duras y severas, constituyen opiniones respecto a la trayectoria política de la denunciante, así como a un posible cuestionamiento respecto a su postulación como entonces candidata, asimismo como de su presunto desempeño como figura pública con otras fuerzas políticas distinta a la que la postula, sin que su connotación, por sí sola y dado el contexto de su difusión, permita a esta autoridad electoral, en sede cautelar, identificarlas como violencia política por razón de su género; ello, en el entendido que, por la proyección pública que ostenta la denunciante, le impone un mayor

³² chaquetero, ra. Que chaquetea, que cambia de opinión o de partido por conveniencia personal. 2. adj. coloq. adulator. 3. adj. Guat. Dicho de una persona: servil (ll rastrea). U. t. c. s.

³³ En la política, 'chapulinear' se refiere al cambio de partido por parte de legisladores o integrantes de instituciones políticas, principalmente ocurre por desacuerdos con líderes parlamentarios o dirigentes nacionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

margen de tolerancia frente a frases o expresiones que pudieran estimarse insidiosas, atendiendo a los valores democráticos del sistema electoral.³⁴

Ello, tomando en consideración que las redes sociales constituyen un medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole, mismas que, posibilitan un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión.

Así, bajo apariencia del buen derecho, no se advierte que las frases o expresiones lleven a considerar a esta Comisión de Quejas y Denuncias que su intención fue menoscabar a la denunciante por su condición de mujer o de generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja **basada en cuestiones de género** que hayan afectado los derechos de la denunciante ello; insistiéndose que, por la proyección pública que ostenta, le impone un mayor margen de tolerancia frente a ese tipo de expresiones.

Aunado a lo anterior, tampoco es posible inferir, de manera preliminar, que las publicaciones denunciadas tengan impacto diferenciado, dado que, ni por objeto, ni por resultado, es posible verificar una afectación distinta a partir del hecho de que la denunciante sea mujer o de género femenino.

Finalmente, no pasa desapercibido, que la denunciante refiere que en la publicación de dieciocho de agosto del año en curso, realizada por el medio *BDM noticias* se manifiesta que es una “**Edecán**”³⁵, al respecto, no es posible considerar, *ad cautelam*, que dicha expresión este sustentada en estereotipos de género, en tanto

³⁴ Criterio emitido por la SCJN en la Tesis 1a./J. 38/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA*. Consultable en el sitio web <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2003303&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0#:~:text=Para%20el%20an%C3%A1lisis%20de%20los,el%20rol%20que%20desempe%C3%B1an%20en>

³⁵ <https://www.rae.es/drae2001/edec%C3%A1n>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

que su significado refiere a ser una “ayudante” “auxiliar” “acompañante”, lo que podría ser utilizado tanto para un hombre como para una mujer, sin que la sola referencia a identificarla como edecán dentro del contexto de la nota periodística de la frase “Recordemos de **DATO PROTEGIDO** es una de las dos edecanes de Morelos, ya que sólo se paran a los eventos públicos realizados por el gobierno del estado para la foto” conlleve a considerar su utilización sustentada en elementos de género.

edecán.

(Del fr. *aide de camp*).

1. m. *Mil.* Ayudante de campo.

2. m. irón. coloq. Auxiliar, acompañante, correveidile.

3. com. *El Salv. y Méx.* Persona que ayuda a los participantes en una reunión, congreso, etc.

Dicho lo anterior, es que resulte factible para esta Comisión declarar **IMPROCEDENTE** la adopción de las medidas cautelares solicitadas respecto de las publicaciones hasta aquí analizadas, al quedar desvirtuada preliminarmente la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. EXPRESIONES QUE SE CONSIDERAN, BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, QUE PODRÍAN ACTUALIZAR VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO.

Desde una óptica preliminar, se considera que las publicaciones que se describirán más adelante **podrían actualizar violencia política por razón de género en contra de la quejosa, en virtud de que se encuentra dirigido a menoscabar a la denunciante por el hecho de ser mujer**, en libre ejercicio de un derecho político electoral, en sus vertientes de participación política y voto pasivo, al estar acreditada su calidad diputada federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

Ello, derivado que, bajo la apariencia del buen derecho, constituyen una posible afectación a la denunciante, generando un **impacto desproporcionado** dada su calidad especial de **mujer legisladora** en situación de violencia política de género, razón por la cual, se estima necesario la adopción de las medidas necesarias a fin de hacer cesar dichas conductas.

Las publicaciones y consideraciones que sustentan la premisa anterior son las siguientes:

ENLACE		
https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/223643438366398/		
IMAGEN		
INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
CONTENIDO		
El vínculo electrónico corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", mediante el cual se aprecia la publicación del usuario "Noticias de Cuautla", de fecha "8 de junio de 2018", se lee el texto: "Como ser una traicionera,		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

deshonesta, chaquetera y hasta chapulina... **DATO PROTEGIDO**, la candidata a Diputada Federal. #LaReinaDelPhotoshop"; al mismo tiempo se visualiza un video con una duración de dos minutos con cuarenta y dos segundos (00:02:42), en éste, se aprecia a varias personas de ambos géneros, resalta una de género femenino, tez morena, cabello oscuro, viste blusa blanca, a quien se le ve en diferentes escenarios, así como caricaturas. En ocasiones sostiene un micrófono; a la vez, se perciben las siguientes referencias: "(Iconos) 142, 22 (icono de comentario), 6,5 mil (icono de visualización). Aparecen los logos de los partidos políticos "PRI, Morena La esperanza de México y el Verde".

A continuación, se transcribe el mensaje que se escucha como sigue:

Voz de género masculina:

*"Número uno, busca ser una princesa, no importa los medios ni qué tenga que hacer, para lograrlo, ándale, **DATO PROTEGIDO**, así como tú. Llegas a la diputación porque llegas por el PRI por el Verde o por morena, que más da el partido, el chiste es tener tu corona o mejor dicho tu hueso en este caso. Número dos, **Consigue a tu príncipe azul o de perdis un 'sugar daddy' como el que tiene DATO PROTEGIDO**; "se escucha canción popular" porque con un buen patrocinador te puedes comprar una súper camioneta de lujo, pagar las deudas de tu familia y por qué no, hasta comprar la candidatura, por cierto aprovechamos, para dar un reconocimiento, a Ray, Presidente Municipal de Jonacatepec y por supuesto 'sugar daddy' de **DATO PROTEGIDO**, gracias a su bondadoso corazón **DATO PROTEGIDO** puede estar en morena, vientos Ray, tú sí sabes conquistar a las mujeres. Número tres, busca tener un nivel de vida alto, pero sin trabajar tanto, recuerda que sigue siendo una niña de papi y mami, **DATO PROTEGIDO** ¿sabes a lo que me refiero, verdad? Las herencias a veces no alcanzan y pues con eso de que te la quitan y no, pues de mientras tiene que buscar el hueso en la política para seguir siendo la niña bien de Cuautla. Número cuatro, Consigue que la gente te quiera, aunque seas una pesada debes en cuando tienes que hacer tu obra caridad, pero que no sea cada tres años como le hace **DATO PROTEGIDO**, esperen, ¿será coincidencia que siempre sale apapachar a la gente en tiempos de campaña? Qué buena estrategia **DATO PROTEGIDO**, tú sí eres la máster. Número cinco, lo más importante, siempre, siempre tienes que estar a la moda, no puedes dejar de pasar una sola tendencia, **DATO PROTEGIDO** querida, tú sí que sabes como la tendencia de hoy, es*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

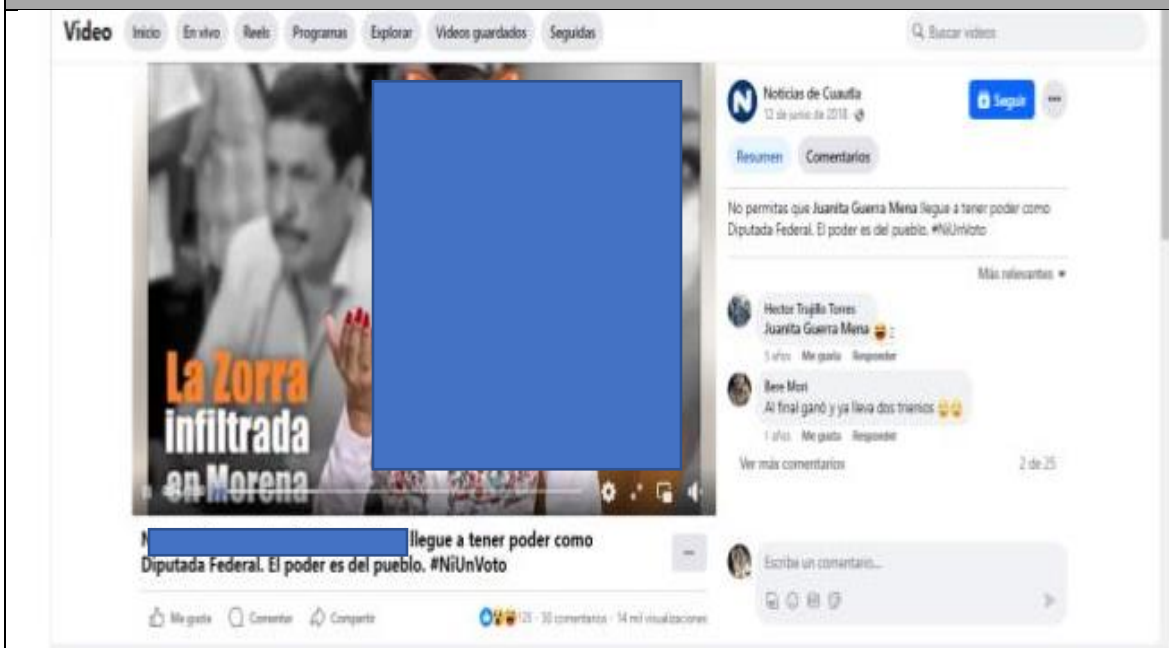
Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

*morena, por eso estás ahí, 'oh my god' mi princesa, vaya que me impresiona tu experiencia, bueno y cómo no si llevas más de nueve años en este 'show' ya eres toda una colmilluda, se escucha música. Si tú quieres ser una niña bien, ya sabes a quién seguir, **DATO PROTEGIDO** llegará a tu colonia con toda la experiencia que la respalda, aprenderás a usurpar nombres, traicionar a los que te apoyan para a donde quieres, pisotear, usar y humillar a la gente, **y por supuesto a conseguir un 'sugar daddy', que cumpla todos tus caprichos, espérala en tu colonia con sus diferentes capacitaciones**"*

ENLACE

<https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/225100701554005/>

IMAGEN



CONTENIDO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

El vínculo electrónico corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", mediante el cual se aprecia la publicación del usuario "Noticias de Cuautla", de fecha "12 de junio de 2018", se lee el texto: "No permitas que **DATO PROTEGIDO** llegue a tener poder como Diputada Federal. El poder es del pueblo. #NiUnVoto"; al mismo tiempo se visualiza un video con una duración de un minuto con treinta segundos (00:01:30), en éste, se aprecia a varias personas de ambos géneros, resalta una de género femenino, tez morena, cabello oscuro, viste blusa blanca a quien se le ve en diferentes escenarios y en ocasiones sostiene un micrófono; a la vez, se perciben las frases: "**La Zorra infiltrada en Morena**", se distingue un perdón donde se aprecia la expresión que dice: "En Ayala nos quieren ROBAR la Hacienda de Coahuixtla", "NI UN VOTO A **DATO PROTEGIDO**", se perciben las siguientes referencias: "(Iconos) 125, 30 comentarios, 14 mil visualizaciones". Aparece la pregunta en un recuadro de burbuja "¿Y AHORA QUIÉN ES EL SIGUIENTE?" a lado de éste, la persona que sobresale en dicho video, se le ve en un espacio cerrado al parecer una recamara incluyendo una cama; asimismo, se perciben logos de los partidos políticos "PT", morena La esperanza de México" y "Encuentro Social". Enseguida el segundo mensaje en recuadro de burbuja que dice: "Si **DATO PROTEGIDO** gana, Graco será quién la maneje a su antojo, de lado izquierdo se ve la persona de género femenino ya descrita con anterioridad y otra de género masculino, tez clara, cabello entrecano, usa lentes. También aparecen fragmentos en forma de subtítulos del mensaje que se escucha.

A continuación, se transcribe el mensaje completo como sigue:

*Voz femenina: "**La zorra infiltrada en morena, Juana Guerra Mena** quien es mejor conocida en el mundo de la política como **DATO PROTEGIDO** es una oportunista **que va de en cama en cama consiguiendo apoyo para seguir en la política porque en otra cosa no sabe vivir ya se metió con Amada Orihuela para seguir impulsando su carrera política nos demostró una vez mas que es capaz de pasar por encima de quien sea con tal de conseguir lo que quiere inclusive de una familia, pero eso no es raro **DATO PROTEGIDO** ya que todos sabemos que no conoce la lealtad, el respeto que es capaz de todo con tal de saciar su hambre de poder el gusto de ser la amante de Orihuela le duró poco, tuvo lo que quiso y corrió a buscar nada más y nada menos que***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

*al famosa Israel Andrade, mejor conocido como Ray, quien es el actual presidente municipal de Jonacatepec, otro corrupto, abusivo y cínico igual que ella, Dios los hace y ellos se juntan, al parecer con Ray le fue mejor que con Orihuela, consiguió camioneta de lujo, pagó unas deudas de su familia porque la herencia nada más ya no le alcanzaba, pero con lo que Ray le pagó todas sus atenciones **fue comparándole la candidatura para la diputación con morena**, pero lo que tú no sabes es que si **DATO PROTEGIDO** gana, Graco será quien la maneje a su antojo. Ray y Graco son íntimos amigos y si Ray pagó por esa candidatura ¿tú dime, quienes van a gobernar en realidad? Fuera los infiltrados en morena no vamos a permitir que echen a perder el proyecto de nación de Andrés Manuel López Obrador.”*

En efecto, de un análisis preliminar a las publicaciones materia del presente pronunciamiento se advierte que este comentario podría configurar una expresión vejatoria respecto de la denunciante por lo que **no se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que ésta se encuentre bajo el amparo del auténtico ejercicio de la libertad de expresión o en su defecto, de una crítica severa a sus actividades legislativas**, al ser una manifestación que no aporta elementos en función del interés general o al derecho a la información de la ciudadanía.

Así, de su análisis contextual, se advierte que del contenido denunciado se asume que el cargo de la ahora denunciante como diputada federal tiene sustento en un favor sexual que, para esta sede cautelar, se dirige a invalidar las capacidades y trayectoria política de la quejosa como legisladora, por el hecho de ser mujer.

Así, de su contenido, esta Comisión concluye de manera preliminar, que el mismo **podría actualizar violencia política contra la quejosa, en virtud de que se encuentra dirigido a menoscabar a la denunciante por el hecho de ser mujer**, en libre ejercicio de sus derechos político electorales.

En ese sentido, los señalamientos **“Consigue a tu príncipe azul o de perdís un ‘sugar daddy’ como el que tiene DATO PROTEGIDO” “La zorra infiltrada en morena” y “que va de en cama en cama consiguiendo apoyo para seguir en la política porque en otra cosa no sabe vivir ya se metió con Amada**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

Orihuela para seguir impulsando su carrera política nos demostró una vez mas que es capaz de pasar por encima de quien sea con tal de conseguir lo que quiere inclusive de una familia” resultan expresiones para desacreditarla, lo que evidencia, desde una óptica preliminar, la posible comisión de violencia política en razón de género contra la denunciante.

En efecto, del comentario en cuestión, se observa que el mismo encuentra su fundamento en una connotación de índole sexual, tácita o inferida, que en modo alguno se dirige a cuestionar las actividades legislativas de la quejosa, sino que este se dirige a menoscabar sus derechos político-electorales y su proyección pública.

Asimismo de la expresión inglesa “sugar daddy”, refiere a un hombre adinerado o poderoso, generalmente mayor, que gasta pródigamente en su amante o pareja más joven, situación que, en el contexto en el que fue difundido, supone que la ahora quejosa, en su calidad de legisladora, obtiene beneficios a cambio de favores personales, lo cual, desde una óptica preliminar, constituye una desvalorización de sus capacidades, a partir de una visión estereotipada, que no aporta elementos en función del interés general o al derecho a la información.

En efecto, dicho señalamiento se basa en la concurrencia de condiciones o circunstancias que vinculan a la denunciante con supuestos favores a cambio de obtener logros, lo que en modo alguno se encuentra dirigido a cuestionar aspectos amparados bajo el debate público o relacionados con la crítica severa a determinado ámbito político o el ejercicio del servicio público, sino que reproducen estereotipos de género que no se vinculan con algún tipo de información relevante en el contexto político.

Por otra parte, de la expresión **“La zorra infiltrada en morena” se tiene un impacto diferenciado a la palabra “zorra”, al respecto un hombre zorro es alguien astuto, por el contrario, una mujer zorra es una prostituta.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

La acepción está incluida en el diccionario de la Real Academia Española (RAE), indicando que es despectiva y malsonante.³⁶

zorra.

(Del port. *zorro*, holgazán, y este der. de *zorrar*, arrastrar; cf. prov. *mandra*, *zorra*, propiamente, 'mandría, holgazán').

1. f. Mamífero cánido de menos de un metro de longitud, incluida la cola, de hocico alargado y orejas empinadas, pelaje de color pardo rojizo y muy espeso, especialmente en la cola, de punta blanca. Es de costumbres crepusculares y nocturnas; abunda en España y caza con gran astucia toda clase de animales, incluso de corral.

2. f. Hembra de esta especie.

3. f. Carro bajo y fuerte para transportar pesos grandes.

4. f. prostituta.

5. f. coloq. Persona astuta y solapada.

6. f. coloq. **borrachera** (efecto de emborracharse).

7. f. Ec. **ojeriza**.

8. f. Ur. Remolque de carga con cuatro ruedas de goma o más.

de mar.

1. f. **pez zorro**.

Por lo hasta aquí expuesto, y tomando en consideración que, la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo que tolerar publicaciones como la señalada anteriormente, podría invisibilizar la violencia política, obstaculizando la elaboración y aplicación de políticas que constituyan una auténtica tutela al derecho de vivir libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación en menoscabo de los derechos de las mujeres, es que, en el presente caso, y atendiendo al criterio establecido por la Sala Superior en la Jurisprudencia **21/2018** de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**,³⁷ se concluya, desde una mirada preliminar, que todos y cada uno de los comentarios analizados en el presente apartado actualizan los cinco elementos de acto u omisión que podrían configurar violencia política contra la denunciante en razón de su género, atento a lo siguiente:

³⁶ <https://www.rae.es/drae2001/zorra>

³⁷ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%c3%adtica>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

Sí, ya que se dan en el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues actualmente es diputada federal, asimismo es importante precisar que la denunciante refiere que los hechos denunciados se dan desde el año 2018 por lo que, los hechos denunciados pudieron tener incidencia en los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, procesos en que fue electa, para el periodo de 2018 a 2021 y reelecta para el periodo 2021 a 2024, respectivamente.

1. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

Sí, pues a partir de las pruebas que obran en el expediente, así como de lo manifestado por la denunciante, las publicaciones y expresiones denunciadas objeto del presente apartado, se efectuaron por medios de comunicación a través de la red social Facebook.

2. ¿Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?

Sí, los comentarios denunciados podrían constituir violencia **verbal/escrita, simbólica, sexual y psicológica**, pues estos se efectuaron a través de diversas publicaciones en la red social "Facebook", en los que se devalúa la imagen de la denunciante como legisladora federal, tendentes a invisibilizar sus capacidades como mujer para ejercer un cargo de elección popular.

3. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

Sí, en tanto que los comentarios denunciados se encuentran dirigidos a menoscabar el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, en sus vertientes de participación política y voto pasivo, al cuestionarse sus capacidades para ejercer el cargo de elección popular encomendado, a partir de señalamientos y afirmaciones que reproducen estereotipos y roles de género, que desvalorizan a las mujeres que incursionan en la vida política del país.

- 4. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

Sí, al tratarse de comentarios misóginos y discriminatorios en perjuicio de la denunciante, en su calidad de legisladora mujer, que tienen como origen una violencia estructural normalizada en la sociedad, en la que las personas consideran que pueden hacer comentarios basados en prejuicios de género, lo cual genera un impacto diferenciado y desproporcional que afecta no sólo a la denunciante, sino al resto de las mujeres que han incursionado o pretenden incursionar en la vida política, como un mensaje de penalización que no busca juzgar o criticar cuestiones de relevancia pública, sino del cómo aparecen en el espacio público, así como de presuntas relaciones personales que no abonan al debate político.

Por lo anterior, se estima necesario, razonable y proporcional, **DICTAR MEDIDAS CAUTELARES** y, por tanto, **ORDENAR A LA RED SOCIAL FACEBOOK POR CONDUCTO DE META PLATFORMS, INC.QUE, DE MANERA INMEDIATA Y EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDERSE DE DOCE HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, RETIRE LAS PUBLICACIONES CONTENIDAS EN LAS LIGAS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:**

1. <https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/223643438366398/>
2. <https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/videos/225100701554005/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

Hecho lo anterior, se solicita que informe de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del cumplimiento a lo solicitado, así como acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen lo afirmado; ello, con la finalidad de obtener un elemento que respalden su veracidad.

La información en comento podrá remitirse en primera instancia, y para efecto de celeridad, vía correo electrónico a las siguientes direcciones fernanda.romo@ine.mx, viridiana.aguilar@ine.mx, sonia.lopezr@ine.mx y laura.hernandezau@ine.mx; sin que lo anterior excluya de su obligación de remitir, con posterioridad, la documentación original y en físico a la citada Unidad, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, edificio "C", planta baja, C.P. 14610, en la Ciudad de México.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la *Constitución Federal*, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la CPEUM; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, fracciones XXI y XXII, 38, 40, 43 y 44, del *RVPMRG*, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecidas en el considerando **QUINTO, INCISO B), NUMERAL I** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecida en el considerando **QUINTO, INCISO B), NUMERAL II** de la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-274/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/1172/PEF/186/2023

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **SEXTO**, el presente Acuerdo es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la **Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ